BOLETIN OFICIAL
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICION DE 32 PAGINAS

Año XLI. — Núm. 11.616

DIRECCION Y ADMINISTRACION
CALLE SAN MARTIN 534
BUENOS AIRES
Unión Telefónica 31 Retiro 0924

Buenos Aires, Jueves 16 de Febrero de 1933

CORREO ARGENTINO

FRANQUEO A PAGAR
Cuenta 181

TARIFA REDUCIDA
Concesión 908

Los documentos que se inserten en el BOLETÍN OFICIAL serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación (Acuerdo General de Ministros de 2 de Mayo de 1893, Art. 1.°).

TARIFA

Se envía directamente por correo a cualquier punto de la República o del exterior, previo pago del importe de la subscripción.

Por los números sueltos y la subscripción, se cobrará:

Número del día	$	0.10
Número atrasado	"	0.30
Número atrasado de más de un mes	"	0.60
Subscripción mensual	"	2.30
Subscripción trimestral	"	6.50
Subscripción semestral	"	12.50
Subscripción anual	"	24.—

Las subscripciones deben renovarse dentro del mes de su vencimiento.

En la inserción de avisos se cobrará:

Por cada publicación por centímetro, considerándose 25 palabras como un centímetro, pesos 1.— moneda nacional.

Las fracciones menores de diez palabras no se computarán.

Los balances u otras publicaciones en que la distribución del aviso no sea de composición corrida, se percibirán los derechos por centímetro utilizado.

Los balances de sociedades anónimas que se publiquen en el BOLETÍN OFICIAL, pagarán además de la tarifa ordinaria, el siguiente derecho adicional fijo:

Si ocupa menos de 1|4 de página, pesos 7.— moneda nacional.

De más de 1|4 de página y hasta 1|2 página pesos 12.— moneda nacional.

De más de 1|2 página y hasta 1 página, pesos 20.— moneda nacional.

Si ocupare más de una página, se cobrará en la proporción correspondiente.

MARCAS

Cada publicación por el término legal sobre marcas de fábrica, pagará la suma de pesos 30.— moneda nacional en los siguientes casos: Solicitudes de registro de ampliación de notificaciones; de substitución y de renuncia de una marca acordada. Además se cobrará una tarifa suplementaria de pesos 1.— moneda nacional por centímetro y por columna.

Las reparticiones públicas que deseen recibir el BOLETÍN OFICIAL, deben solicitarlo por conducto del Ministerio de que dependan.

Las reparticiones de la Administración Nacional, deben remitir a la Dirección del BOLETÍN OFICIAL, para ser insertados en él, todos los documentos, avisos, etc., que requieran publicidad (Acuerdo del 28 de Mayo de 1901).

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

Producido por el Boletín Oficial en el día 15 de Febrero de 1933

Por avisos varios	1.317.—
" adicional de balances . .	248.—
" anticipo de balances . .	40.—
" marcas	560.—
" adicional de marcas . .	98.—
" subscripción	72.—
" venta de Boletines y folletos	8.40
Total	$ 2.343.40

M. R. Garzón
Director

Venta de Folletos

Se hace saber al público que en esta Administración se encuentran en venta los folletos siguientes:

	$ m|n.
Decreto del P. E. del 19 de Enero de 1932 sobre nuevos gravámenes	0.20
Leyes 11.582, 11.583, 11.585, 11.586 y 11.588	0.30
Ley 11.645, sobre sociedades de responsabilidad limitada	0.20
Decreto Reglamentario de la Inspección de Justicia . .	0.50
Fórmula e interpretación para balances de sociedades anónimas	0.20

SUMARIO

Actos del Poder Ejecutivo

Ministerio del Interior

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

Ministerio de Hacienda

DIRECCION DE ADUANAS Y PUERTOS

Resoluciones Ministeriales

Ministerio de Hacienda

DIRECCION DE ADUANAS Y PUERTOS

DIRECCIÓN DE CONTRIBUCIÓN E IMPUESTOS

DIRECCIÓN DE PERSONAL, JUBILACIONES Y PENSIONES

DIRECCIÓN DE CONTRIBUCIÓN E IMPUESTOS

DIRECCIÓN DE ADUANAS Y PUERTOS



ACTOS DEL PODER EJECUTIVO

Ministerio del Interior

Correos y Telégrafos. — Nombrando personal

Buenos Aires, Febrero 2 de 1933.

15.231. — Exp. 37284-C-1932. — Visto lo solicitado por la Dirección General de Correos y Telégrafos y de conformidad a lo dispuesto por decreto de 21 de Febrero ppdo.,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo General de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.° — Nómbrase provisoriamente en la Dirección General de Correos y Telégrafos, como reemplazantes de los titulares, mientras dure la licencia acordada sin goce de sueldo, a los mismos, a las siguientes personas: Victorino Santamaría en reemplazo del ayudante 1.°, Vicente Cafisi y a éste en lugar del Ayud. principal Juan José Firpo, mientras dure la licencia acordada a este último y a contar desde el 8 de Noviembre último; Clotilde Silvetti, en lugar del ayudante 1.°, Miguel Dilena, desde el 7 de Noviembre ppdo.; María Varela, en lugar del ayudante 1.°, María Dominga Acerbi, desde el 16 de Noviembre último; Isabel Latorre de Rosa, en lugar del auxiliar 8.°, Máximo Piñero, desde el 16 de Noviembre ppdo.; Francisco Grondona, en reemplazo del ayudante 1.°, José Nicasio Martínez y a éste en lugar del ayudante principal, Rodolfo Nieves, mientras dure la licencia acordada a este último y a contar desde el 17 de Noviembre último; Aurora G. de Sarmiento Lucero, en reemplazo del ayudante 1.°, Hugo Raúl Chaves y a éste en lugar del ayudante principal, Angel Cappelletti, mientras dure la licencia acordada a este último y a partir desde el 17 de Noviembre ppdo.; María Esther Conyngham, en lugar del ayudante 1.° José Greco, con antigüedad al 19 de Noviembre último; María C. Larguía, en lugar del ayudante principal, Guillermo Morilla, desde el 21 de Noviembre ppdo.; Ramón R. Pérez, en reemplazo del ayudante 1.°, Francisco Coscani, desde el 10 de Febrero ppdo.; en lugar del ayudante 1.° Carmelo Zalazar, desde el 1.° de Marzo último; en lugar del ayudante 1.°, Pablo B. Henny, desde el 1.° de Abril ppdo.; en reemplazo del ayudante 1.°, Juan V. Gallardo, desde el 1.° de Mayo último; en lugar del ayudante 1.° Benigno Acevedo, desde el 1.° de Junio ppdo. y en sustitución del ayudante 1.° Francisco Venticiglia, desde el 1.° al 15 de Julio último.

Art. 2.° — Déjase sin efecto la cesantía de la empleada de la citada dependencia, auxiliar 7.°, Amelia Luisa Stéfani, por haberse comprobado que no contaba con los años de servicios necesarios para acogerse a los beneficios de la Ley 4349.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

JUSTO. — Leop. Melo. — Alberto Hueyo. — C. Saavedra Lamas. — M. R. Alvarado. — M. Rodríguez. — Manuel de Iriondo. — P. S. Casal. — Antonio de Tomaso.

Correos y Telégrafos. — Nombrando personal

Buenos Aires, Febrero 2 de 1933.

16.637. — Exp. 38.640-C-1932. — Visto la precedente comunicación de la Dirección General de Correos y Telégrafos,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo General de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.° — Nómbrase provisoriamente en la Dirección General de Correos y Telégrafos, como reemplazantes de los titulares, mientras dure la licencia acordada sin goce de sueldo a los mismos, a las siguientes personas: a María Inés Nocetti, en lugar del auxiliar 8.°, Saturnino Pérez, desde el 25 de Noviembre de 1932; a María Luisa Lascano, en lugar del ayudante 1.°, Aníbal Melitón Arteaga, desde el 25 de Noviembre de 1932 y en lugar del ayudante 1.°, Julio A. Gómez Tolosa, desde el 6 de Diciembre de 1932; a Francisco del Grande, en lugar del ayudante 1.°, José María Telmo, desde el 25 de Noviembre de 1932; a Anita Styrle, en lugar del ayudante 1.°, María Isabel Cossio, desde el 25 de Noviembre de 1932; a Leonor Santillán, en lugar del ayudante 6.°, Sprinze Schor, desde el 28 de Noviembre de 1932; a Daniel Bidone, en lugar del ayudante 1.°, Adelaida Muñoz Cabrera de Medina, desde el 28 de Noviembre de 1932; a Dora Gascón, en reemplazo del ayudante 1.°, Carlos Gallotti, desde el 1.° de Diciembre de 1932; a Luis E. Segura, en lugar del ayudante principal, María Demetria Echenique de Segura, desde el 1.° de Diciembre de 1932; a Guillermo Doll, en reemplazo del ayudante 1.°, Enrique Romualdo Córdoba, a éste en lugar del ayudante principal, Evaristo del Campo, a éste en sustitución del auxiliar 8.°, Pastor Olmos, a éste en lugar del auxiliar 7.°, Constantino Reboa, a éste en reemplazo del auxiliar 6.°, Enrique Martínez y a éste en lugar del auxiliar 5.°, Juan Manuel Firpo, mientras dure la licencia acordada a este último y a contar desde el 1.° de Diciembre de 1932; a Armando Alberto Videla, en lugar del ayudante 9.°, Jorge F. Sebrevía, a éste en reemplazo del ayudante 6.°, Octavio L. Mottino, a éste en reemplazo del ayudante 1.°, Valentín Canellas, a éste en reemplazo del ayudante principal, Armando M. Barrojo y a éste, en lugar del auxiliar 8.°, Louisita Panei de Navarro, mientras dure la licencia acordada sin goce de sueldo a esta última y a contar desde el 1.° de Diciembre de 1932; a Celestina López, en lugar del ayudante 1.°, Amalia Regard, desde el 6 de Diciembre de 1932; a Sofía Juchaistzky, en lugar del ayudante 6.°, Santiago B. Plaza, desde el 6 de Diciembre de 1932; a María Elena F. de Scaltrini, en lugar del ayudante 1.°, Timoteo García, desde el 6 de Diciembre de 1932; a Antonio Luis Costella, en lugar del ayudante 1.°, Juan Ferrari, a éste en lugar del ayudante principal, Salvador Debenedettis y a éste en lugar del auxiliar 8.°, María del Carmen Fernández de Buscoiazzo, mientras dure la licencia acordada a esta última y a contar desde el 6 de Diciembre de 1932.

Art. 2.° — Nómbrase provisoriamente en la Dirección General de Correos y Telégrafos, como reemplazantes de los titulares mientras dure la inasistencia por suspensión de los mismos, a las siguientes personas: a Armando Pedro Gómez, desde el 26 de Septiembre de 1932, en lugar del ayudante 1.° Eliseo Uriarte, a José Luis Casarín, desde el 1.° de Mayo al 30 de Septiembre de 1932, en lugar del ayudante 1.°, Victorio Colombo.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, dése al eRgistro Nacional y archívese.

JUSTO. — Leopoldo Melo. — Alberto Hueyo. — M. Rodríguez. — C. Saavedra Lamas. — M. R. Alvarado. — M. de Iriondo. — P. S. Casal. — Antonio de Tomaso.

Policía de la Capital. — Crédito extraordinario por la suma de 70.000.00 pesos.

Buenos Aires, Febrero 2 de 1933.

16.638. — Exp. N.° 360-P-1933. — Visto lo solicitado en la precedente nota, y

CONSIDERANDO:

Que es un deber del Poder Ejecutivo contribuir en toda forma para que la Policía de la Capital, se encuentre en condiciones favorables de poder combatir con eficacia la delincuencia que ha recrudecido de manera alarmante y siendo indispensable adquirir para tales fines mayores elementos,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo General de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.° — Abrese un crédito extraordinario a la Policía de la Capital, por la suma de setenta mil pesos moneda nacional (pesos 70.000.00 m|n.), para la adquisición de elementos modernos destinados a combatir el recrudecimiento de la delincuencia.

Art. 2.° — Este gasto se tomará de Rentas Generales con imputación al presente Acuerdo.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, tómese razón por la Oficina de Contabilidad del Ministerio del Interior y pase al de Hacienda a sus efectos, debiendo darse cuenta oportunamente al H. Congreso.

JUSTO. — Leopoldo Melo. — Alberto Hueyo. — Carlos Saavedra Lamas. — Manuel A. Rodríguez. — Antonio de Tomaso. — M. R. Alvarado. — Manuel de Iriondo. — P. S. Casal.

Ministerio del Interior. — Insistiendo en las disposiciones del Acuerdo de Ministros de 25 de Noviembre de 1932.

Buenos Aires, Febrero 2 de 1933.

16.639. — Exp. 24.388-H-1932. — Vista la observación formulada por la Contaduría General de la Nación, al Decreto número 13.201, dictado en Acuerdo General de Ministros, con fecha 25 de Noviembre de 1932 y subsistiendo los fundamentos que lo motivaron,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo General de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.° — Insístese en las disposiciones del Decreto N.° 13.201, dictado en Acuerdo General de Ministros, con fecha 25 de Noviembre de 1932, por el que se transfiere a las partidas 19 y 29 del anexo B, inciso 19, ítem 5, del Presupuesto vigente por Ley N.° 11.584, las sumas de diez mil ($ 10.000 m|n.) y quince mil ($ 15.000.00 m|n.) pesos moneda nacional, respectivamente, tomándolas de las partidas y en la proporción que se indica en dicho decreto.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al R. N., tómese razón por la Oficina de Contabilidad del Ministerio del Interior y pase al Ministerio de Hacienda a sus efectos.

JUSTO. — Leop. Melo. — Alberto Hueyo. — Manuel de Iriondo. — Carlos Saavedra Lamas. — P. S. Casal. — Manuel A. Rodríguez. — M. R. Alvarado. — Antonio de Tomaso.

Ministerio del Interior. — Insistiendo en las disposiciones del Acuerdo de Ministros de 23 de Marzo de 1932.

Buenos Aires, Febrero 2 de 1933.

16.721. — Exp. 24552-C-1931. — Vista la observación formulada por la Contaduría General de la Nación y subsistiendo las razones que dieron lugar al Acuerdo de Ministros de 23 de Marzo 1932, (Decreto 541),

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.° — Insístese en las disposiciones contenidas en el Acuerdo de Ministros de fecha 23 de Marzo de 1932.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, tómese razón por la Oficina de Contabilidad del *Ministerio del Interior y vuelva al* Departamento de Hacienda a sus efectos.

JUSTO. — Carlos Saavedra Lamas. — Alberto Hueyo. — Manuel Rodríguez. — P. S. Casal. — M. R. Alvarado.

Ministerio del Interior. — Queda en posesión de la cartera el señor Ministro, doctor L. Melo.

Buenos Aires, Febrero 3 de 1933.

16.770. — Encontrándose de regreso en esta Capital, el señor Ministro del Interior, doctor Leopoldo Melo,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Pónese en posesión de la cartera del Interior al señor Ministro Secretario de Estado de ese Departamento, doctor Leopoldo Melo.

Art. 2.° — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Justicia e Instrucción Pública.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

JUSTO
Manuel M. de Iriondo

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

Nombrando Consejero Comercial en Estados Unidos del Brasil

Buenos Aires, Enero 24 de 1933.

16.118. — 4. — En vista de que es conveniente designar un Consejero Comercial que estudie los problemas que se presenten en el intercambio con los Estados Unidos del Brasil,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Nómbrase Consejero Comercial Honorario de la Embajada de la República en los Estados Unidos del Brasil, al actual Cónsul General en Río de Janeiro, don Juan José Varela, el que debe continuar desempeñando al propio tiempo las funciones de su cargo de Cónsul General en Río de Janeiro.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dése al Registro Nacional y archívese.

JUSTO
Carlos Saavedra Lamas

Ministerio de Hacienda

DIRECCIÓN DE ADUANAS Y PUERTOS

Dirección General de Aduanas. — Autorizando traslado provisorio de una Receptoría de Rentas, y habilitando Resguardo (1).

Buenos Aires, Enero 30 de 1933.

16.432. — 277. — Exp. 269-D-1933. — *Dto. N.° 13. — Vista la nota de la* Dirección General de Aduanas, en la que manifiesta la conveniencia de disponer el traslado de la Receptoría de Rentas, de Barra Concepción (Misiones), a San Javier en el mismo Territorio, y

CONSIDERANDO:

Que, como lo informan las presentes actuaciones, en el año 1923, debido a las inundaciones en esa zona, fué necesario trasladar dicha dependencia a Concepción de la Sierra, donde funciona actualmente;

Que dicha localidad, dista 20 kilómetros, cuando menos, del anterior asiento, sin que sea posible el traslado a ese primer punto por carecer totalmente de locales; siendo que el lugar más conveniente para la Receptoría es San Javier, que es el puerto de mayor importancia de esa jurisdicción y por donde se llevan a cabo la mayoría de las operaciones aduaneras, reuniendo, además, ventajas muy apreciables para el mejor y más eficiente contralor de la renta fiscal;

(1) Se publica nuevamente por haber aparecido con error.

Por tanto,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase a la Dirección General de Aduanas para que disponga el traslado provisorio de la Receptoría de Rentas, con asiento actual en Concepción de la Sierra (Misiones), a la localidad de San Javier, en el mismo territorio.

Art. 2.° — Habilítase como Resguardo de Registro, dependiente de la citada Receptoría, la Ayudantía Marítima de Barra Concepción.

Art. 3.° — Comuníquese, y pase a la Dirección General citada a sus efectos.

JUSTO
Alberto Hueyo

RESOLUCIONES MINISTERIALES

Ministerio de Hacienda

DIRECCIÓN DE ADUANAS Y PUERTOS

Ferrocarril del Sud. — Negando transferencia materiales ferroviarios sin pago de derechos.

Buenos Aires, Febrero 1.° de 1933.

394. — Exp. 2017-F-932. — R. V. número 165. — Vista la presentación del Ferrocarril del Sud, en la que solicita autorización para ceder gratuitamente sin cargo de derechos, a la Escuela Agrícola Salesiana y Colegio María Auxiliadora, de Pirán, los artículos de comedor en desuso, que detalla en el Exp. 2410-F-932, agregado; atento lo actuado, oído el señor Procurador del Tesoro, y

CONSIDERANDO:

Que la operación solicitada no sólo no se ampara en disposición legal alguna, sino que se opone a lo terminantemente dispuesto por el artículo 4.° de la Ley 2861, sin que modifique su alcance la circunstancia de tratarse de una cesión gratuita y no de una venta de efectos;

Que, en consecuencia, la transferencia sólo puede ser permitida previo pago de derechos de acuerdo con el estado actual de los materiales de que se trata, como lo disponen los artículos 15 y 16 del Decreto de 7 de Septiembre de 1910.

Por lo expuesto,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

No ha lugar.

Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

HUEYO

Kinbaum Mauricio y Cía. — Formalidades para despacho materiales para elevadores de granos.

Buenos Aires, Febrero 1.° de 1933.

395. — Exp. 6615-K-1932. — R. V. número 166. — Vista la presentación de la firma Kinbaum Mauricio y Cía., en la que pide se les permita introducir en franquicia, materiales destinados a la construcción de elevadores de granos; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que, para acogerse al beneficio que consagra la Ley número 3.908, para la *importación con franquicia de materia*les destinados a la construcción de elevadores, es necesario, en primer término, que los interesados cumplan con todos los requisitos impuestos por los artículos 4.°, 5.° y 6.° del Decreto Reglamentario de la Ley número 11.281, a lo que han dado cumplimiento los peticionantes, y además, probar que los materiales serán empleados en la construcción de un elevador concedido conforme a las disposiciones de la Ley N.° 3.908, especialmente en su artículo 4.°;

Por tanto,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Acceder a lo solicitado, debiendo acreditar los interesados, ante la autoridad aduanera, que se trata de una concesión en forma y que se han llenado todos los requisitos que al efecto establecen las *Leyes número 3.908* y *Decreto Reglamentario* de la N.° 11.281.

Comuníquese, y pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

HUEYO

Cía. Nacional de Navegación Costera. — Liquidación derechos portuarios, buques brasileños.

Buenos Aires, Febrero 1.° de 1933.

396. — Exp. 3168-C-1929. — R. V. número 167. — Vista la presentación de la Cía. Nacional de Navegación Costera en la que pide que los derechos de *puerto de sus buques sean liquidados por* la Aduana de Rosario, con arreglo al registro de arqueo brasileño en lugar del Lloyd's Register, y que la navegación que efectúan se considere como de cabotaje; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que, en lo que hace al primer punto, si bien es cierto que por resolución de 31 de Enero de 1916, se dejó establecido que en ausencia de un certificado de arqueo expedido por las autoridades nacionales, los buques quedarían sometidos al tonelaje con que están inscriptos en el Lloyd's Register, en cambio, el tratado de Mayo 7 de 1856, con el Brasil, aprobado por Ley N.° 65, favorece la gestión de la firma peticionante;

Que, en lo que respecta al punto segundo; conforme quedó resuelto en una solicitud anterior la navegación que realizan los buques de esa Compañía no puede considerarse como de cabotaje, por proceder de puertos que no son de esa categoría, y por lo tanto debe aplicárseles la tarifa que la ley establece para los buques de ultramar;

Por tanto,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Acéptase el tonelaje determinado para *las embarcaciones de que se trata* acusado en los documentos oficiales brasileños, expedidos por las autoridades competentes de ese país; declarándose que la navegación que realizan, fuera de cabos, *debe considerarse como de ultramar.*

Pase a la Dirección General de Aduanas, a sus efectos.

HUEYO

A. M. Delfino y Cía. — Negando reconsideración multa por falta de mercaderías.

Buenos Aires, Febrero 2 de 1933.

397. — Exp. 7419-D-1932. — R. V. número 181. — Vista la presentación de los señores A. M. Delfino y Cía., en la que piden se reconsidere la resolución de fecha Octubre 5 ppdo., que al modificar la de la Aduana de la Capital que les imponía una multa equivalente al valor de seis atados de maderas que desaparecieron de la lancha a la que se alijaron, le aplica una de veinte pesos oro por cada bulto; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que la resolución de que se trata, no contiene errores de hecho, ni vicios de nulidad, únicas circunstancias que autorizarían su revisión, atento lo dispuesto en el Decreto de 30 de Junio de 1896;

Por lo expuesto, y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Ministro de Hacienda—

Resuelve:

No ha lugar.

Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

HUEYO

Colegio de La Salle. — Negando libre despacho aparatos de física.

Buenos Aires, Febrero 1.° de 1933.

398. — Exp. 6457-C-1932. — R. V. número 168. — Vistas estas actuaciones, promovidas por el Colegio de La Salle, con motivo de la negativa opuesta por la Dirección General de Aduanas a su pedido de liberación de derechos a una partida de aparatos de física, llegados en el vapor "Monte Pascoal" y destinados a la enseñanza de los alumnos de su Colegio; atento lo actuado, y

Considerando:

Que la institución recurrente no se halla inscripta en la forma indicada por el Decreto de 9 de Agosto de 1927;

Que, además, para obtener la liberación de derechos, el pedido debe ser formulado por intermedio del Ministerio del ramo; *y, en el presente caso, salvando la* omisión, fué requerida la opinión del Departamento de Justicia e Instrucción Pública, la cual es francamente adversa a la gestión instaurada;

Por tanto, y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

No ha lugar.

Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

HUEYO

Cía. Swift de La Plata. — Negando devolución derechos artículos de consumo.

Buenos Aires, Febrero 1.° de 1933.

399. — Exp. 7810-C-1932. — R. V. número 169. — Vista la presentación de la Cía. Swift de La Plata, en la que pide devolución de lo abonado por derechos de importación de materiales destinados para su frigorífico en aquella localidad; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que invariablemente se ha interpretado que la disposición del artículo 4.° de la Ley número 11.281, comprendía únicamente a las máquinas y materiales *destinados a los establecimientos indus*triales que elaboran materia prima de producción nacional. Dicha franquicia quedó limitada a los materiales que se introduzcan para la instalación del esta*blecimiento, y no comprende a los que no* tengan relación exclusiva con dichas industrias ni a las piezas o artículos de renovación o gastos, llamados comúnmente de consumo, como ocurre ahora con la Ley número 11.588, *en cuyo* artículo 3.° figuran libres de derechos, además de las "maquinarias y accesorios destinados a establecimientos que elaboren materia prima de producción nacional", los "materiales utilizados en el proceso de elaboración de aquellas materias primas en dichos establecimientos", pero que, como se ve, tampoco comprendería a los materiales de que se trata en autos, como ser: tinta para imprenta en colores, alambre estañado para sujetadores de etiquetas, hilo o piola para atar cueros, lona o loneta impermeable para toldos, hojalata cortada sin trabajar, papel de color y blanco para envolver, duelas de madera para cascos, cepillos para lavar barriles, artículos de laboratorio, palas de cubo de aluminio, etc., elementos que nada tiene que ver con la industrialización de la materia prima, ni con el establecimiento en sí;

Que, por lo expuesto, no puede sostenerse con éxito que la Ley N.° 11.588 haya querido establecer tal suma de franquicias, que consagre la absoluta exclusión de régimen general de la misma, a los materiales para establecimientos que elaboran materia prima de producción nacional;

Por tanto, y de conformidad con lo *resuelto en casos análogos,* (R. V. *número* 1538 y 1539, de Diciembre 31 próximo pasado),

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

No ha lugar.

Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

HUEYO

Relaciones Exteriores, Ministerio: — Libre despacho un objeto de arte, destinado al Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Febrero 1.° de 1933.

400. — Exp. 7910-R-1932. — R. V. número 170. — Vista la nota del Ministerio de Relaciones Exteriores, en la que solicita libre despacho de un objeto de arte, que conduce el señor Rodolfo Alcorta, Consejero de la Embajada Argentina en Francia, con destino al Ministerio de Agricultura, y

CONSIDERANDO:

Que, si bien la presente gestión no está amparada en disposición alguna, dado el destino del objeto de que se trata, es de equidad acceder a lo pedido;

Por tanto y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,
El Ministro de Hacienda—
RESUELVE:
Acuérdase el libre despacho solicitado.
Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.
HUEYO

Marino Pedro. — Negando devolución adicional al plomo

Buenos Aires, Febrero 1.° de 1933.
401. — Exp. N.° 7569-M-1932. — R. V. número 171. — Vista la presentación del señor Pedro Marino, en la que pide devolución de lo abonado en concepto de adicional por recargo al plomo, impuesto por el Decreto de 26 de Septiembre de 1931, prorrogado por la Ley número 11.588, aplicado a una partida de litargirio documentada por despacho de depósito número 93.680, del año 1932; atento lo actuado, y
CONSIDERANDO:
Que este Ministerio dejó establecido en fecha 29 de Diciembre ppdo., (R. V. número 1480), que si el artículo 3.° del precitado decreto de Septiembre 26 de 1931, hoy Ley número 11.588, grava con el recargo de derechos de que se trata, a los óxidos de la partida 3241 del Arancel, siendo el litargirio un óxido que se despacha por esa misma partida, como lógica consecuencia, está sujeto a tal gravamen;
Que, en tal virtud, no procede la devolución de derechos que se solicita, toda vez que éstos han sido legalmente aplicados;
Por lo expuesto,
El Ministro de Hacienda—
RESUELVE:
No ha lugar.
Pase a la Dirección General de Aduanas, a sus efectos.
HUEYO

Bates Valve Bag Corp. Argentina. — Negando franquicia papel para envasar.

Buenos Aires, Febrero 1.° de 1933.
402. — Exp. 7997-B-1932. — R. V. número 172. — Vista la presentación de la firma Bates Valve Bag Corp. Argentina, en la que pide se declare libre de derechos el papel para fabricar bolsas para envase de productos elaborados con materia prima de producción nacional, previa comprobación de destino; atento lo actuado, oído el señor Procurador del Tesoro, y
CONSIDERANDO:
Que, tratándose de un asunto que debe ser materia de ley, y no estando la franquicia que se solicita, prevista en ninguna disposición vigente, no es posible acceder a lo solicitado;
Por tanto,
El Ministro de Hacienda—
RESUELVE:
No ha lugar.
Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.
HUEYO

Contribución Territorial, Patentes y Sellos. — Disculpando a una Cía. de Navegación, el no haber cumplido en oportunidad con una disposición.

Buenos Aires, Febrero 2 de 1933.
403. — Exp. 1389-C-931. — R. V. número 173. — Visto que la Administración de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, da cuenta de que la Empresa "La Rioplatense" de los señores Moiseeff y Cía., violando las disposiciones del artículo 10, del decreto reglamentario de la Ley 11.283, no abonó en su oportunidad el impuesto de 10 o|o que determina dicha ley, a pasajes vendidos a personas que se ausentaron con destino al exterior, en el vapor "Centenario"; atento lo actuado, y
CONSIDERANDO:
Que de autos no resulta destruído lo aseverado por los recurrentes en el sentido de que, por ser el primer viaje que efectuaba el buque, no estaban al tanto de las disposiciones que reglan el caso, no obstante, según ellos, de haber solicitado se les asesorara al respecto, por medio de la repartición respectiva;
Que, ello dicho, y la circunstancia de haber pagado de inmediato a la notificación, el importe del impuesto y lo relativamente reducido del monto total ($ 235.15 m|n.), hacen de equidad no aplicar las disposiciones del recordado artículo 10;
Por lo expuesto y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,
El Ministro de Hacienda—
RESUELVE:
Vuelva a la Administración de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, a sus efectos y para que haga saber a la Empresa nombrada que en caso de reincidencia en la infracción de que se da cuenta, se procederá contra la misma con todo rigor.
HUEYO

Ferrocarril Central Córdoba. — Declarando que corresponde franquicia a los materiales para explotación de canteras.

Buenos Aires, Febrero 2 de 1933.
404. — Exp. 4843-F-932. — R. V. número 174. — Vista la presentación del Ferrocarril Central Córdoba, en la que pide reconsideración de lo resuelto por la Aduana de la Capital en expediente número 927-F-932, que le exige el pago de los correspondientes derechos a unos materiales para explotación mineras que ha transferido a la Empresa Canteras Abburrá; atento lo actuado, y
CONSIDERANDO:
Que la mercadería en cuestión está destinada a la explotación de canteras, las que, por decreto de 25 de Febrero de 1913, fueron incluídas en el concepto de la ley sobre establecimientos mineros;
Que, en consecuencia, la franquicia acordada por el artículo 4.° de la Ley número 11.281, y Decreto de 14 de Febrero de 1931, alcanza a los materiales de que se trata, que están afectados solamente por el gravamen transitorio del 10 o|o determinado por decreto de Octubre 6 de 1931, debiendo exceptuarse únicamente del beneficio, a la pólvora, a la que, la Ley 11.281, le asigna el gravamen expecial de 5 o|o, no obstante su destino. (Art. 2.°, inc. 9.°);
Por tanto,
El Ministro de Hacienda—
RESUELVE:
Acceder a lo pedido, en la forma que se deja establecida en los considerandos y en las condiciones del artículo 11 del Decreto Reglamentario de la Ley 11.281, por no figurar inscripta en ningún carácter ante la Aduana, la firma que se hará cargo de la inversión de dichos materiales.
Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.
HUEYO

Frigorífico Armour de La Plata. — Anulando reparos por guinche donde no existen fiscales.

Buenos Aires, Febrero 2 de 1933.
405. — Exp. 3834-F-932. — R. V. número 175. — Vista la presentación del Frigorífico Armour de La Plata, S. A., en la que pide se dejen sin efecto varios reparos formulados por la Contaduría General, en concepto de guinche, en operaciones de importación efectuadas en el muelle de su propiedad en Río Santiago; atento lo actuado, y
CONSIDERANDO:
Que, estando probado en autos que las operaciones de descarga, se han llevado a cabo con elementos propios de los interesados, en un paraje donde no existe guinche; no es de aplicación el artículo 7.° de la Ley 11.249, pues al carecer el Fisco de elementos en ese lugar, no es posible cobrar un servicio que no ha sido prestado ni ha podido prestarse;
Por tanto y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro;
El Ministro de Hacienda—
RESUELVE:
Anúlanse los reparos de que se trata.
Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.
HUEYO

C. H. Sprague y Son Inc. — Negando anulación reparos por derechos consulares.

Buenos Aires, Febrero 2 de 1933.
406. — Exp. 5366-S-932. — R. V. número 176. — Vista la presentación de la firma C. H. Sprague y Son Inc. en la que pide anulación del cargo número 404 formulado por la Aduana de la Capital en concepto de derechos y multa consular a la patente sanitaria correspondiente al vapor "Del Sud"; atento lo actuado, y
CONSIDERANDO:
Que, el cargo de que se recurre ha sido formulado en virtud de haber el Departamento Nacional de Higiene, invalidado la patente de sanidad del vapor en referencia, por carecer de legalización consular del puerto de origen;
Que, si bien es cierto que en dicho puerto no estaba presente nuestra representación consular en el momento del zarpado del buque, tal visación debió ser reemplazada por la de un Cónsul de Nación amiga; existente en el lugar, tal como lo determina el artículo 12 del Reglamento Sanitario Marítimo y Fluvial (vigente en la época de expedición del documento en litigio);
Por tanto, y resultando procedente el cargo formulado,
El Ministro de Hacienda—
RESUELVE:
No ha lugar.
Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.
HUEYO

Municipalidad del Rosario. — Franquicia menor derecho a Empresa Municipal de Transportes del Rosario.

Buenos Aires, Febrero 2 de 1933.
407. — Exp. 7405-M-1932. — R. V. número 177. — Vista la presentación de la Municipalidad del Rosario, en la que pide se declare comprendida en los beneficios del artículo 4.° de la Ley número 11.281, a la Empresa Municipal Mixta de Transportes del Rosario, y se le autorice a despachar libre de derechos y adicionales los materiales que introduzca para el servicio público del transporte de pasajeros; atento lo actuado, y
CONSIDERANDO:
Que como se comprueba con la copia de la Ordenanza número 58, que se adjunta, se trata de una empresa mixta que explota dicho servicio, formada con capital de la comuna y privado;
Que sólo corresponde, en consecuencia, el beneficio de menor derecho que prescribe el artículo 2.°, inc. 9.° de la citada ley, en la forma determinada por el artículo 22 de su reglamentación, y demás formalidades que rigen al efecto;
Por lo expuesto, y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,
El Ministro de Hacienda—
RESUELVE:
Hágase saber por intermedio de la Dirección General de Aduanas y archívese en la misma, previa reposición de sellos.
HUEYO

Pichetto Hnos. — Negando devolución eslingaje removido, San Nicolás

Buenos Aires, Febrero 2 de 1933.
408. — Exp. 6795-P-1932. — R. V. número 178. — Vista la presentación de la firma Pichetto Hnos., en la que pide devolución de lo abonado de más a la Aduana de San Nicolás, por servicio de eslingaje prestado a mercaderías de removido; atento lo actuado, y
CONSIDERANDO:
Que, como se ha interpretado invariablemente, en operaciones de descarga llevadas a cabo con mercaderías nacionales o nacionalizadas, (llamadas comúnmente de removido), es facultativo el empleo de los elementos fiscales; siendo de aplicación lo dispuesto por el artículo 14 del Decreto Reglamentario de la Ley número 10.606, cuando no se haga uso de dichos elementos;
Que en el caso litigado, no solamente han entrado las mercaderías a depósito, sino que los recurrentes han hecho uso de la totalidad de elementos fiscales con que cuenta el puerto de San Nicolás; guinche, peones, zorras, vías, etc., habiendo suscripto además la conformidad de su empleo;
En consecuencia, la gestión instaurada resulta improcedente;
Por tanto,
El Ministro de Hacienda—
RESUELVE:
No ha lugar.
Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.
HUEYO

C. H. Sprague y Son Inc. — Negando exoneración impuesto a pasajes

Buenos Aires, Febrero 2 de 1933.
409. — Exp. 5949-S-1932. — R. V. número 179. — Vista la presentación de los señores C. H. Sprague y Son Inc., en la que piden exención del impuesto establecido por la Ley número 11.283, a los pasajes de los señores M. J. Sanders y señora; M. H. Sanders; señora Flora S. Hardie y señorita Charlotte M. Hardie, en su calidad de turistas; atento lo actuado, y
CONSIDERANDO:
Que la ley citada, fija el impuesto de referencia con carácter general y la única excepción establecida es la que se refiere a los pasajes de los diplomáticos extranjeros, siempre que sus respectivos países otorguen igual tratamiento a los representantes argentinos;
Por lo expuesto, y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,
El Ministro de Hacienda—
RESUELVE:
No ha lugar.
Pase a la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos a sus efectos.
HUEYO

Banco de la Nación Argentina. — Negando libre despacho formulado para cheques.

Buenos Aires, Febrero 2 de 1933.
410. — Exp. 8137-B-1932. — R. V. número 180. — Vista la nota del Banco de la Nación Argentina, en la que solicita la liberación de los derechos de importación con que están gravados los formularios para cheques que el mismo introduce, a la vez que se le exima del pago, que por el mismo concepto debe abonar, por una partida de éstos que se encuentra en la Aduana, pendiente de despacho; atento lo actuado, y
CONSIDERANDO:
Que el presente pedido no se encuentra amparado por ninguna disposición legal, que lo haga procedente;
Que además, se opone al presente pedido, el artículo 46 de la Ley número 11.281, que establece que todos los artículos de importación que necesitan las oficinas del Estado, deben adquirirse con los derechos pagos;
Por lo expuesto, y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,
El Ministro de Hacienda—
RESUELVE:
Hágase saber al Banco de la Nación Argentina, que por las razones de orden legal expresadas, este Departamento se ve en la imposibilidad de acceder a lo pedido.
Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.
HUEYO

DIRECCIÓN DE CONTRIBUCIÓN E IMPUESTOS

Sucesión Elina Pombo de Devoto. — Exención de impuesto territorial

Buenos Aires, Enero 31 de 1933.
411. — Exp. 157-S-1933. — 138-V. — Vista la presentación del Gerente de la Sucesión Elina Pombo de Devoto, en la que solicita se exima del pago de impuesto territorial por el año 1931, a las propiedades sitas en las calles Concordia, Navarro 3559, Orán y Lacar 3559 (Manzana 190), y San Nicolás, Avenida Lincoln y Morán (Manzana 157); en atención a lo informado por el Consejo Nacional de Educación y la Administración del ramo, y

CONSIDERANDO:

Que en las propiedades de referencia funcionan, un templo público destinado a culto religioso y un asilo en el que se albergan y reciben instrucción gratuita, en idioma nacional, 283 alumnos, cuyo costo de enseñanza importa una suma superior al doble del impuesto que debería abonar la finca;

Que en virtud de las circunstancias aludidas los inmuebles mencionados se hallan encuadrados en las disposiciones que determinan los incisos a), b) y h) del artículo 11 de la Ley número 11.285;

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Acceder a lo solicitado.

Publíquese y vuelva a la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, a sus efectos.

HUEYO

Sociedad Anónima Bodegas y Viñedos Giol. — Desestimando recurso de apelación.

Buenos Aires, Enero 31 de 1933.

412. — Exp. 2941-B-1932. — 139-V. — Vista la apelación deducida por la Sociedad Anónima Bodegas y Viñedos Giol, de la resolución de la Administración General de Impuestos Internos de fecha 4 de Agosto de 1932, que le impone una multa de pesos 200 por haber entregado al consumo una partida de 60 bordelesas de vino, cuyo análisis arroja un exceso de anhídrido sulfuroso, en infracción al artículo 4.° inciso 4.° de la Ley número 4363; atento lo dictaminado *por el señor Procurador del Tesoro*, y

Considerando:

Que dicho recurso ha sido presentado fuera del término fijado por el artículo 28 de la Ley 3764 por lo que el fallo administrativo está consentido y ha pasado en autoridad de cosa juzgada,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Declarar improcedente el recurso interpuesto.

Publíquese y vuelva a la Administración General de Impuestos Internos, a sus efectos.

HUEYO

Víctor S. Zelada. — Denegando prórroga de la letra caucional dada en garantía de los impuestos internos a las cubiertas de un automóvil introducido transitoriamente en el país.

Buenos Aires, Enero 31 de 1933.

413. — Exp. 3688-Z-1932. — 137-V. — Visto que don Víctor S. Zelada, Despachante en la Aduana de Mendoza, se presenta solicitando la prórroga de la letra caucional dada en garantía de los impuestos internos correspondientes a las cubiertas que forman el equipo de un automóvil introducido transitoriamente en el país, por don José Pérez y que debido al mal estado de los caminos no pudo salir en el plazo de 60 días que establece el artículo 3.° del decreto de Agosto 31 de 1932, y

CONSIDERANDO:

Que el impuesto interno sobre las cubiertas es como todos los de la misma naturaleza un gravamen sobre el consumo, los que siempre deben ser abonados a la salida de fábrica, aduana o depósito fiscal porque se entiende que desde ese momento se empieza a consumir la mercadería gravada;

Que, sin embargo, y teniendo en cuenta las necesidades del turismo, el P. E. ha acordado en forma excepcional un plazo de 60 días para que las cubiertas de automóviles en tránsito no abonen el impuesto. — Deliberadamente el Gobierno limitó en este caso el término mayor que acuerdan las leyes aduaneras, entendiendo que más allá de los sesenta días los neumáticos han sufrido un uso que los hace considerar como consumidos en el país;

Que, en atención a estas circunstancias, debe entenderse que el término decretado es de carácter improrrogable, no siendo causa de liberación de impuesto la imposibilidad de salida, ya que el artículo ha sufrido el uso industrial a que se lo destinaba, y al cual grava la Ley 11.582;

Por tanto,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

No ha lugar.

Publíquese y vuelva a la Administración General de Impuesto Internos para que exija el pago de los impuestos internos correspondientes, y demás efectos.

HUEYO

Asociación "Casa de la Obrera". — Exención de impuesto territorial

Buenos Aires, Enero 31 de 1933.

414. — Exp. 2593-C-1932. — 140-V. — Vista la presentación de la Presidenta de la Asociación "Casa de la Obrera", *en la que solicita se exima del pago* de impuesto territorial por el año 1932, a la propiedad sita en la calle Acbala 3679 y Agaces; atento a lo informado por la Administración del ramo, y

CONSIDERANDO:

Que la finca de referencia, por su destino, se halla comprendida en las excepciones que determina el inciso b), artículo 11 de la Ley número 11.285, en virtud de que en ella funciona un taller, al que concurren 167 niñas que reciben enseñanza gratuita de labores, bordados, etc.,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Acceder a lo solicitado.

Publíquese y vuelva a la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, a sus efectos.

HUEYO

Juan B. Saharrea. — Denegando reclamo de patentes

Buenos Aires, Enero 31 de 1933.

415. — Exp. 1672-S-1932. — 141-V. — Visto que don Juan B. Saharrea, reclama de las patentes con multa, que le han sido aplicadas en su carácter de "comisionista", por los años 1930 y 1931, y

CONSIDERANDO:

Que según informa la Administración del ramo, no existe ninguna constancia del aviso que dice haber presentado sobre la cesación de su actividad en 1930, tampoco ha probado que haya dejado de comerciar en esa época;

Que, por otra parte, el asunto ha sido resuelto definitivamente por la justicia, desestimando la defensa interpuesta,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

No ha lugar.

Vuelva a la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, a sus efectos.

HUEYO

Gutiérrez de la Fuente, Ltda. — Desestimando recurso de apelación

Buenos Aires, Enero 31 de 1933.

416. — Exp. 3862-G-1932. — 142-V. — Vista la apelación deducida por Gutiérrez de la Fuente, Ltda., de la resolución de la Administración General de Impuestos Internos que le impone una multa de pesos 50.—, por haber resultado inapto para el consumo un casco con 210 litros de vino; atento lo informado y lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con el artículo 29 de la Ley 3764, sólo son apelables las resoluciones condenatorias por más de 100 pesos, no existiendo para estos casos sino el recurso de reposición ante la misma administración en cuyo caso la resolución causará ejecutoria;

Que por otra parte el escrito de apelación de 6 de Diciembre ha sido presentado fuera de término;

Por tanto,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Desestimar por improcedente la apelación interpuesta.

Pase a la Administración General de Impuestos Internos, a sus efectos.

HUEYO

Vicente Caggiano (h.) y Herman Bernhardt. — Se deja sin efecto resolución de la Adm. Gral. de Contribución Territorial, Patentes y Sellos y se ordena investigación.

Buenos Aires, Enero 30 de 1933.

417. — Exp. 1998-C-1931. — 143-V. — Visto que los señores Vicente Caggiano (h.) y Herman Bernhardt, apelan de la resolución de la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos de 4 de Marzo de 1931, que declara prescripta su denuncia contra la Compañía Alemana Transatlántica de Electricidad, hoy Compañía Hispano Americana de Electricidad, por *infracción a la ley de sellos*, y

CONSIDERANDO:

Que no habiendo sido alegada la prescripción por la sociedad denunciada no corresponde declararla de oficio, de acuerdo con los preceptos del Código Civil;

Que en consecuencia, aun cuando no se acompañen documentos que hagan verosímil la acusación, es procedente continuar la investigación ya iniciada a efectos de constatar si la Compañía referida da cumplimiento a las disposiciones de la Ley 11.290. — Por lo demás esos actos constituyen el ejercicio de facultades ordinarias que el artículo 5.° de la ley de sellos acuerda a la Administración del ramo;

Que los denunciantes no tienen participación alguna en las multas que pudieran resultar si se comprobasen las infracciones a que se refieren, como tampoco pueden ser tenidos como partes en la substanciación y trámite de las actuaciones. Cabe entonces desentenderlos de las mismas, con la prevención de que carecen de atribuciones para indicar o solicitar procedimientos a la Administración;

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Dejar sin efecto la resolución recurrida.

Vuelva a la Repartición citada para que realice la investigación del caso, en uso de las facultades acordadas por la Ley 11.290, previa notificación a los interesados y demás efectos.

HUEYO

DIRECCION DE PERSONAL, JUBILACIONES Y PENSIONES

Rufino A. Pelaitay. — Nombramiento interino

Buenos Aires, Febrero 1.° de 1933.

418. — Expediente 692 — I — 1932. — R. número 49. — Visto lo propuesto en la nota que antecede de la Administración General de Impuestos Internos, y no comprendiéndole las disposiciones del Acuerdo General de Ministros de fecha 21 de Febrero de 1932.

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Desígnase Ayudante 1.° (Ordenanza) de la Administración General de Impuestos Internos, y mientras dure los servicios militares de conscripción del titular, don Francisco S. Pelaitay, a don Rufino A. Pelaitay, quien deberá percibir el 50 por ciento del sueldo del titular.

Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y pase a la Contaduría General de la Nación para su conocimiento y demás efectos.

HUEYO

DIRECCIÓN DE CONTRIBUCIÓN E IMPUESTOS

Jockey Club. — Denegando reclamo de patente

Buenos Aires, Febrero 1.° de 1933.

419. — Expediente 3.685 — J — 1932. — V. 148. — Visto lo solicitado por el Jockey Club, y

CONSIDERANDO:

Que dentro del concepto de seguridad fiscal que es necesario aplicar en la percepción de los impuestos, corresponde declarar procedente la clasificación recurrida en razón de que ella tiene por finalidad impedir, no en este caso, sino en carácter general, las defraudaciones que puedan cometer los concesionarios sin responsabilidad efectiva eludiendo el pago de sus patentes, si éstas no son exigidas a la entidad y o al propietario del local en cuyo interior funcionen sus negocios;

Por tanto, y oído el señor Procurador del Tesoro,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

No ha lugar.

Publíquese y vuelva a la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, a sus efectos.

HUEYO

Mariano Aguilar Lacasa. — No se hace lugar a su pedido de derogación del Decreto Reglamentario del impuesto a la nafta.

Buenos Aires, Febrero 1.° de 1933.

420. — Expediente 3.997 — I — 1932. — V. 145. — Visto que don Mariano Aguilar Lacasa, en representación de "Itaca" Cía. Argentina de Petróleos, solicita se dejen sin efecto los Decretos de 1.° de Octubre y 22 de Octubre de 1932, por los que se denegó la derogación del Decreto Reglamentario del impuesto a la nafta, de fecha 28 de Julio del mismo año, y

CONSIDERANDO:

Que el recurrente no aduce argumento legal alguno que pueda ser tomado en consideración, limitándose a dar por reproducida la argumentación de alegatos anteriores;

Que por otra parte, los Decretos nombrados, no adolecen de errores de hecho o vicios de nulidad que los invaliden, únicos casos en que el Poder Ejecutivo puede rever sus actos,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

No ha lugar.

Pase a la Administración General de Impuestos Internos, a sus efectos.

HUEYO

Manuel Díaz de Vivar. — Dejando sin efecto cargo por impuesto de alcohol

Buenos Aires, Febrero 1.° de 1933.

421. — Expediente 2.424 — D — 1931. — V. 146. — Visto que don Manuel Díaz de Vivar, reclama del cargo de pesos 114.75 moneda nacional, por impuesto al alcohol que se dice contenido en una partida de "Agua para el tocador", introducida por él, y

CONSIDERANDO:

Que no se ha comprobado en ningún momento que ese producto contuviese alcohol;

Que el hecho de no haberse declarado en el manifiesto la falta del mismo, no debe importar la necesaria presunción de contenerlo, puesto que para ello, existen suficientes elementos comprobatorios en caso entenderse que la declaración es inexacta;

Que no existe ninguna disposición legal o reglamentaria que obligue al importador a manifestar que un artículo de tocador no contiene alcohol. Por otra parte, el impuesto se aplica sobre él, y no cuando sólo se presume su existencia;

Por tanto y oído el señor Procurador del Tesoro,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Dejar sin efecto el cargo *recurrido*.

Vuelva a la Dirección General de Aduanas, a sus efectos.

HUEYO

Hacienda, Ministerio. — Declarando que la Chacra 131, de la Sección 2 de Catriló, (Pampa), debe abonar el impuesto territorial al Fisco Nacional.

Buenos Aires, Febrero 1.° de 1933.

422. — Expediente 219 — C — 1932. — V. 149. — Visto que la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, consulta si la Chacra número 131, de la Sección 2, de Catriló, Territorio de La Pampa, está comprendida en ejido de dicho pueblo y si la percepción del impuesto territorial corresponde a la Municipalidad local o al Fisco Nacional, y

CONSIDERANDO:

Que los informes producidos demuestran que esa propiedad se encuentra sin subdividir y su superficie autoriza a considerarla como una estancia;

Que de acuerdo con el régimen fijado por la Ley de la materia y con la interpretación establecida por el Decreto de 10 de Diciembre de 1914, sólo pueden considerarse bajo jurisdicción municipal, aquellos inmuebles que constituyan solares, quintas o chacras, cuya extensión no puede exceder de 200 hectáreas;

Por tanto y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Declarar que la propiedad en cuestión debe abonar el impuesto territorial al Fisco Nacional.

Déjese copia del dictamen citado, publíquese y vuelva a la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, a sus efectos.

HUEYO

Asociación de Sordomudos. — Exención de impuesto territorial

Buenos Aires, Febrero 2 de 1933.

483. — Expediente 280 — A — 1933. — V. 152. — Vista la presentación del Presidente de la Asociación de Sordomudos, en la que solicita se exima del pago de impuesto territorial por el año 1932, al inmueble de propiedad de dicha institución, situado en la calle Nazca 1480/4; atento a lo informado por la Administración del Ramo, y

CONSIDERANDO:

Que dados los fines que persigue la entidad mencionada, en la finca de referencia, ésta se halla comprendida en la excepción que determina el inciso b) del artículo 11 de la Ley número 11.285, en virtud de que en la misma, se imparte instrucción a una cantidad elevada de sordomudos,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Acceder a lo solicitado.

Publíquese y vuelva a la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, a sus efectos.

HUEYO

Asilo de Niños "Ramón L. Falcón". — Exención de impuesto territorial

Buenos Aires, Febrero 2 de 1933.

424. — Expediente 538 — A — 1932. — V.153. — Visto que el Presidente del Asilo de Niños "Ramón L. Falcón", solicita se exima del pago de impuesto territorial por el año 1932, al inmueble de propiedad de dicha institución, sito en la calle Rioja número 662/74; atento a lo informado por el Consejo Nacional de Educación y la Administración del Ramo, y

CONSIDERANDO:

Que en la propiedad de referencia, funciona un colegio en el que reciben instrucción gratuita en idioma nacional 85 alumnos, cuyo costo de enseñanza importa una suma superior al doble de la cuota que dicha finca tiene asignada en concepto de impuesto, encuadrando por esta circunstancia en la excepción determinada por el inciso h) del artículo 11 de la Ley número 11.285,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Acceder a lo solicitado.

Publíquese y vuelva a la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, a sus efectos.

HUEYO

Varios Propietarios de Inmuebles. — Denegando derogación de un artículo de la Reglamentación del Impuesto a los Réditos (2da. categoría), referente a las ventas de inmuebles a plazos.

Buenos Aires, Febrero 2 de 1933.

425. — Expediente 3.586 — V — 1932. — V. 154. — Visto que varios contribuyentes, vendedores de terrenos a mensualidades, con domicilio establecido, a los efectos del presente expediente, en la gerencia del Banco Dose y Cía., reclaman de lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto Reglamentario de la 2da Categoría de la Ley 11.586, solicitando su modificación, en el sentido de que se establezca que sobre las cuotas periódicas del precio de venta de terrenos, no debe abonarse suma alguna como impuesto al rédito de la 2da. Categoría, salvo el caso de fijarse en la operación, que el comprador abonará interés sobre la deuda; atento a lo informado por la Dirección General de los Impuestos a los Réditos y a las Transacciones, y

CONSIDERANDO:

Que es público y notorio que el valor actual de un capital, comparado con el mismo importe pagadero en cuotas, es diferente, y que la diferencia constituye el producido del capital respectivo;

Que conocidas tablas matemáticas, permiten constatar el capital inicial, y la parte correspondiente a interés, cuando se conoce el número de cuotas, los plazos y los montos respectivos, detalles que constan siempre en los contratos de ventas a plazos;

Que por consiguiente está establecido que en todas las cuotas, provenientes de ventas a plazos, está involucrado, sea expresamente dicho o no, un interés del capital recibido en préstamo por el comprador del inmueble, en forma de postergación del pago al contado del precio de compra, interés que está gravado por el artículo 10 de la Ley 11.586, sin perjuicio de que, si en el contrato se estipulase un interés sobre las cuotas, éste queda también sujeto al gravamen;

Que los porcentajes de la tabla del artículo 12 del Decreto Reglamentario, para determinar los intereses contenidos en las cuotas, elaborada por la Repartición del Ramo, en colaboración y de acuerdo con muchos bancos y grandes administraciones de propiedades, están fijadas, lejos de ser elevadas, en una forma más baja y más favorable al contribuyente que la que resulta de las informaciones recogidas sobre el interés generalmente aplicado en tal clase de negocios, ya que la tabla se calcula solamente a base del tipo aplicado por el Banco de la Nación Argentina, en las operaciones de descuento;

Que no se puede admitir que en las cuotas no esté incluído un interés, ya que en caso contrario, sería muy fácil evadir el impuesto en una proporción elevada, convirtiendo préstamos de capital a interés, en préstamos sin interés, reembolsable, en cuotas cuyo valor actual, es mayor que el capital prestado;

Que el artículo 12 de la Reglamentación no tiene ningún carácter retroactivo como pretenden los reclamantes, ya que lo que se grava, es únicamente aquella parte de los intereses que correspondan al tiempo transcurrido desde el 1.° de Enero de 1932, así que la parte computable al tiempo transcurrido entre las fechas de la constitución de la obligación y el 1.° de Enero de 1932, queda exenta del gravamen, siempre que la obligación se constituya antes;

Que la parte de las cuotas consideradas como intereses, no forma parte del precio, sino es un accesorio del mismo, y el procedimiento dispuesto por la Reglamentación no hace otra cosa que efectuar el deslinde entre precio e intereses, a pagar sobre el precio.

Que el hecho que en muchos casos los compradores de terrenos a plazos, tomen a su cargo el pago de impuestos por cuenta del vendedor, no tiene nada que ver con la cuestión, sino es solamente un acto de la oferta y demanda que no puede alterar el concepto expresado;

Que si bien es cierto que en los contratos de ventas a plazos, en general no se habla de interés, no es menos cierto que, económicamente, al venderse un inmueble a plazos se realizan en realidad simultáneamente dos operaciones: la de venta al contado y la de préstamo reembolsable en cuotas, las que contienen siempre, según las tablas matemáticas, una parte destinada a la amortización y otra que representa el interés respectivo;

Que con la sanción de la Ley 11.682, promulgada últimamente, el Honorable Congreso, ha venido a confirmar la interpretación reglamentaria, mediante las disposiciones de los artículos 10 y 16 estableciendo un régimen análogo, y que son aplicables a las situaciones anteriores, a aquéllas, en razón de su carácter de complementaria y aclaratoria de la 11.586, en cuanto no exista liquidación o pago definitivo del impuesto que corresponda a los réditos percibidos o devengados en 1932.

Por tanto y oído el señor Procurador del Tesoro,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

No ha lugar.

Publíquese y vuelva a la Dirección General de los Impuestos a los Réditos y a las Transacciones, a sus efectos.

HUEYO

Angel Albinati. — Ordenando reducción de la valuación de una propiedad

Buenos Aires, Febrero 2 de 1933.

426. — Expediente 1.922 — A — 1932. — V. 155. — Visto que don Angel Albinati, reclama de la valuación que, a los efectos del pago del impuesto territorial, le ha sido asignada a su propiedad, de la calle Rodríguez Peña esquina Avenida Quintana, y

CONSIDERANDO:

Que de las informaciones producidas por la Administración del Ramo, demuestran haberse producido un error de hecho en la apreciación del inmueble mencionado, tomándose equivocadamente una superficie superior a la real. Procede por lo tanto, rectificar el valor atribuído al mismo, en la forma indicada,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Vuelva a la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, para que rectifique la valuación de que se trata, reduciéndola a la cifra indicada en el informe que antecede, y demás efectos.

HUEYO

Liga Argentina contra la Tuberculosis — Comisión Villa Crespo. — Exención de impuesto interno a una partida de alcohol.

Buenos Aires, Febrero 2 de 1933.

427. — Expediente 138 — L — 1933. — V. 156. — Visto el pedido de la Liga Argentina contra la Tuberculosis Comisión Villa Crespo, para que se exima de impuesto interno a los 80 litros usados de alcohol que se consume en su consultorio externo, y

CONSIDERANDO:

Que si bien el artículo 3.° de la Ley número 11.252, no comprende a instituciones como la recurrente, se puede, por razones de equidad, acceder a lo pedido, en atención a los benéficos fines que persigue y teniendo en cuenta la reducida cantidad de alcohol utilizada:

Por tanto y atento a la opinión favorable de la Administración del Ramo, y del señor Procurador del Tesoro,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Acceder a lo solicitado.

Publíquese y pase a la Administración General de Impuestos Internos a sus efectos.

HUEYO

"La Anglo Argentina", Cía. de Seguros. — Denegando devolución de impuestos por seguros sobre ganados.

Buenos Aires, Febrero 2 de 1933.

428. — Expediente 1.407 — L — 1930. — V. 157. — Visto que "La Anglo Argentina", Compañía de Seguros, solicita la devolución de la suma de pesos 33.906.58 moneda nacional, abonados por impuestos internos sobre seguros sobre ganado, y

CONSIDERANDO:

Que las operaciones que motivaban el seguro recaían sobre animales destinados a la reproducción, pero que ya habían entrado a la circulación comercial, por haber dejado de pertenecer al criador originario. En consecuencia, no estaban comprendidos en la exención de impuesto determinado por el artículo 5.° del Título X de la Reglamentación General de Impuestos Internos, entonces en vigencia, como erróneamente lo estableció la resolución de este Ministerio, de fecha 25 de Julio de 1930;

Que por otra parte, el Decreto de 23 de Marzo de 1931, determinó que la Ley 11.252 no contiene ninguna disposición eximiendo de impuesto a los seguros sobre ganado, puesto que su artículo 18, sólo se refiere a los agrícolas única y exclusivamente, y no a la ganadería. En ese sentido quedó desde entonces modificada aquella disposición reglamentaria;

Que en tal concepto resulta procedente el cobro del gravamen exigido a la recurrente.

Que esto no importa dar al Decreto de 23 de Marzo de 1931 citado, efecto retroactivo, en razón de que él, es sólo interpretativo y no contiene ninguna disposición nueva que deba cumplirse con anterioridad al mismo, sino que se limita a fijar el verdadero alcance de la Ley, cuya vigencia data del año 1923, y de la cual, nace el tributo;

Por tanto y oído el señor Procurador del Tesoro,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

No ha lugar.

Publíquese y vuelva a la Administración General de Impuestos Internos, a sus efectos.

Por separado diríjase nota al señor Fiscal, que entiende actualmente en el juicio, transcribiéndole esta resolución.

HUEYO

Juan Schmalland. — Denegando reclamo de patente de importador

Buenos Aires, Febrero 2 de 1933.

429. — Expediente 739 — S — 1932. — V. 158. — Visto que don Juan Schmalland, se presenta reclamando de la clasificación de "importador", que a los efectos del pago de la patente correspondiente a los años 1929, 1930 y 1931, le ha sido aplicada a su negocio sito en la calle Chacabuco 399, de esta Capital, y

CONSIDERANDO:

Que las informaciones producidas por la Administración del Ramo, y la Aduana de la Capital, comprueban el ejercicio, por parte del interesado, de la actividad que dió origen a la patente recurrida. Es procedente, en consecuencia, dicha clasificación por los años citados;

Que no corresponde la multa aplicada por el año 1931, en razón de que la presentación del interesado ha sido entregada con anterioridad a la denuncia, y tiene el carácter de espontánea, por lo que encuadran en las disposiciones del artículo 39 del Decreto Reglamentario de la Ley 11.288,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

No ha lugar al reclamo interpuesto.

Vuelva a la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, para que perciba la patente del año 1931, sin multa, y demás efectos.

HUEYO

Sociedad de Beneficencia "Hermanas de Dolores". — Exención de impuesto territorial.

Buenos Aires, Enero 3 de 1933.

430. — Expediente 296 — A — 1933. — V. 160. — Vista la presentación de la Presidenta de la Sociedad de Beneficencia "Hermanas de Dolores", de Belgrano, en la que solicita se exima del pago de impuesto territorial, por el año 1932, a las propiedades de pertenencia de dicha institución, sitas en las calles Monroe y Obligado 2456/90, y Vidal y Olazábal 2809/41; atento a lo in-

formado por el Consejo Nacional de Educación y la Administración del Ramo, y

Considerando:

Que en las propiedades de referencia, funcionan dos asilos en los que se albergan y reciben instrucción gratuita, en idioma nacional 85 y 50 alumnos, respectivamente, cuyo costo de enseñanza, importaría una suma superior al doble de las cuotas que dichas fincas tienen asignadas en concepto de impuesto, encuadrando por las circunstancias antedichas, en las excepciones que establecen los incisos b) y h) del artículo 11 de la Ley número 11.285,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Acceder a lo solicitado.

Publíquese y vuelva a la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, a sus efectos.

HUEYO

Arzobispado de Buenos Aires. — Exención de impuesto territorial

Buenos Aires, Febrero 3 de 1933.

431. — Expediente 2.271 — C — 1932. — V. 161. — Visto que el Vicario General del Arzobispado de Buenos Aires, se presenta solicitando se exima del pago de impuesto territorial por el año 1932, a las propiedades de pertenencia de dicha institución, sitas en Larrea 1252 esquina a Berutti, y Larrea 1270; atento a lo informado por el Consejo Nacional de Educación y la Administración del Ramo, y

Considerando:

Que en las propiedades de referencia, se halla ubicados un templo público destinado de culto religioso y un colegio en el que reciben instrucción gratuita en idioma nacional 40 alumnos, cuyo costo de enseñanza importaría una suma superior al doble de las cuotas que dichas fincas tienen asignadas en concepto de impuesto, encuadrando por estas circunstancias en las excepciones que determinan los incisos a) y h) del artículo 11 de la Ley número 11.285,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Acceder a lo solicitado.

Publíquese y vuelva a la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos a sus efectos.

HUEYO

Escuela "Mariano Miró". — Exención de impuesto territorial

Buenos Aires, Febrero 3 de 1933.

432. — Expediente 3.216 — E — 1932. — V. 162. — Vista la presentación de la Escuela Mariano Miró, solicitando se exima del pago de impuesto territorial, por el año 1932, a la propiedad de su pertenencia, sita en la calle Talcahuano número 745; atento a lo informado por el Consejo Nacional de Educación y la Administración del Roma, y

Considerando:

Que en la propiedad de referencia, funciona un colegio en el que reciben instrucción gratuita en idioma nacional 98 alumnas, cuyo costo anual de enseñanza, importaría una suma superior al doble de las cuotas que dicha finca tiene asignadas en concepto de impuesto, encuadrando por esta causa, en la excepción que determina el inciso h) del artículo 11 de la Ley número 11.285,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Acceder a lo solicitado.

Publíquese y vuelva a la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, a sus efectos.

HUEYO

Minetti y Cía. Ltda. — Se dispone anulación de patente como "importador"

Buenos Aires, Febrero 3 de 1933.

433. — Expediente 713 — M — 1932. — V. 163. — Visto que la firma Minetti y Cía. Ltda., reclama de la patente de importador que, por los años 1929 y 1930, le ha sido aplicada en el local de la calle Dorrego 1916, y

Considerando:

Que las informaciones producidas, por la Administración del Ramo, y la Aduana de la Capital, demuestran que el monto de las importaciones realizadas por la recurrente, es tan reducido que no justifican la aplicación de las patentes en cuestión, puesto que si bien este Ministerio ha dejado establecido que la Ley 11.288, no hace distinción de ninguna especie respecto a la cantidad o naturaleza de tales operaciones, puede en el presente caso, aceptarse el temperamento sugerido por la Administración en aquel sentido,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Vuelva a la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, para que disponga la anulación de la clasificación recurrida, y demás efectos.

HUEYO

Administración General de Ferrocarriles del Estado. — Se ordena la devolución de la mitad de impuesto pagado por sellado de pólizas de seguros.

Buenos Aires, Febrero 3 de 1933.

434. — Expediente 1.942 — F — 1932. — V.164. — Visto que la Administración General de Ferrocarriles del Estado, solicita la devolución de pesos 6.— moneda nacional, correspondientes al total de impuestos de sellos abonados en pólizas de seguros tomados para cubrir bienes de su propiedad, y

Considerando:

Que de conformidad con lo establecido por el artículo 52 de la Ley 11.290, este Departamento ha dictado la Resolución número 1-V, de Enero 3 próximo pasado, y otras concordantes, por las cuales, se establece que los seguros contratados con entidades eximidas de impuestos, deben sellarse con la mitad del gravamen determinado por el artículo 40 de dicha ley;

Que siendo el caso presente, idéntico a los resueltos en aquellas oportunidades, sólo procede la devolución de la mitad del sello abonado:

Por tanto y oído el señor Procurador del Tesoro,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Vuelva a la Contaduría General, previa comunicación a la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, para que proceda a la liquidación en favor de los Ferrocarriles del Estado, de la mitad de la suma reclamada y demás efectos.

HUEYO

Miguel Sveatsky. — Confirmando resolución de la Administración General de Impuestos Internos.

Buenos Aires, Febrero 3 de 1933.

435. — Expediente 4.023 — S — 1932. — V. 165. — Vista la apelación deducida por don Miguel Sveatsky, de la resolución de la Administración General de Impuestos Internos, que le exige el pago de pesos 67.50 por impuesto, y le impone una multa de pesos moneda nacional 700.—, por no encontrarse inscripto como comerciante de alhajas, y haber vendido artículos gravados por el artículo 14 de la Ley 11.252, sin sufragar el impuesto respectivo, y

Considerando:

Que la multa impuesta, es la que corresponde a las ventas realizadas en fraude y a la infracción cometida por falta de inscripción, de acuerdo con los artículos 36 y 37 de la Ley 3764 y artículo 1.°, Título 1.°, de la Reglamentación General;

Que por otra parte, el sumariado, en su defensa relaciona circunstancias de su actuación comercial, las que no justifican la omisión de requisitos reglamentarios, ni las ventas realizadas en infracción a disposiciones expresas de la Ley.

Por lo tanto y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Confirmar la resolución apelada.

Vuelva a la Administración General de Impuestos Internos, a sus efectos.

HUEYO

Rosa C. de Fernández. — Denegando rebaja de valuación de una propiedad:

Buenos Aires, Febrero 3 de 1933.

436. — Expediente 2.856 — F — 1932. — V. 166. — Visto que la señora Rosa C. de Fernández, reclama de la valuación asignada a su propiedad, sita en la calle Nueva 2354, y

Considerando:

Que esa tasación data del año 1925, sin que se haya interpuesto en momento oportuno el recurso autorizado por el artículo 6 de la Ley 11.285, y en atención a lo establecido por el artículo 8 de la misma,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

No ha lugar.

Vuelva a la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, a sus efectos.

HUEYO

Humberto Gregorini. — Denegando rebaja de valuación de una propiedad

Buenos Aires, Febrero 3 de 1933.

437. — Expediente 2.942 — G — 1932. — V. 167. — Visto que don Humberto Gregorini, reclama de la valuación asignada a su propiedad, sita en la calle Defensa 517|29, y

Considerando:

Que esa tasación data del año 1924, sin que se haya interpuesto en momento oportuno el recurso autorizado por el artículo 6 de la Ley 11.285, y en atención a lo establecido por el artículo 8 de la misma,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

No ha lugar.

Vuelva a la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, a sus efectos.

HUEYO

José Fernández. — Denegando rebaja de valuación de una propiedad

Buenos Aires, Febrero 3 de 1933.

438. — Exp. 2639-F-1932. — 168. V. — Visto que D. José Fernández, reclama de la valuación asignada a su inmueble situado en el Territorio del Chubut, y

Considerando:

Que no habiéndose interpuesto en momento oportuno el recurso autorizado por el artículo 6, de la Ley 11.285, y en atención a lo establecido por el artículo 8, de la misma,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

No ha lugar.

Vuelva a la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, a sus efectos.

HUEYO

Fernando Oribe. — Denegando rebaja de valuación de una propiedad

Buenos Aires, Febrero 3 de 1933.

439. — Exp. 3649-O-1932. — 169. V. — Visto que D. Fernando Oribe, reclama de la valuación asignada a su propiedad, sita en la calle Pueyrredón 670, y

Considerando:

Que esa tasación data del año 1924, sin que se haya interpuesto en momento oportuno el recurso autorizado por el artículo 6, de la Ley 11.285, y en atención a lo establecido por el artículo 8, de la misma,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

No ha lugar.

Vuelva a la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, a sus efectos.

HUEYO

DIRECCIÓN DE ADUANAS Y PUERTOS

Embajada de Gran Bretaña. — Libre despacho

Buenos Aires, Febrero 3 de 1933.

440. — Exp. 550-G-1933. — R. D. N.° 70. — De conformidad con lo dispuesto por los artículos 252 y 253 de las Ordenanzas de Aduana en vigor,

SE RESUELVE:

Despáchese por la Aduana de la Capital, libre de derechos de importación, una encomienda postal número 3714, conteniendo un juguete "ómnibus", venido en el vapor "Gascony", según conocimiento adjunto y destinada como lo acredita la nota de fojas tres, al hijo del señor Consejero de la Embajada de Gran Bretaña.

Pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.

Carlos Alberto Acevedo

Embajada de Gran Bretaña. — Libre despacho

Buenos Aires, Febrero 3 de 1933.

441. — Exp. 551-G-1933. — R. D. N.° 71. — De conformidad con lo dispuesto por los artículos 252 y 253 de las Ordenanzas de Aduana en vigor,

SE RESUELVE:

Despáchese por la Aduana de la Capital, libre de derechos de importación, una encomienda postal (valor declarado) número 256, conteniendo seis latas de productos alimenticios, venida en el vapor "Gascony", según conocimiento adjunto y destinada como lo acredita la nota de fojas tres, al señor D. Eugen Millington-Drake, Consejero de la Embajada de Gran Bretaña.

Pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.

Carlos Alberto Acevedo

Legación de Finlandia. — Libre despacho

Buenos Aires, Febrero 3 de 1933.

442. — Exp. 553-F-1933. — R. D. N.° 72. — De conformidad con lo dispuesto por los artículos 252 y 253 de las Ordenanzas de Aduana en vigor,

SE RESUELVE:

Despáchese por la Aduana de la Capital, libre de derechos de importación, un cajón conteniendo whisky, venido en el vapor "Coracero", según transferencia adjunta y destinado como lo acredita la nota de fojas tres, a la Legación de Finlandia.

Pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.

Carlos Alberto Acevedo

Embajada de Chile. — Libre despacho

Buenos Aires, Febrero 3 de 1933.

443. — Exp. 597-C-1933. — R. D. N.° 73. — De conformidad con lo dispuesto por los artículos 252 y 253 de las Ordenanzas de Aduana en vigor,

Se resuelve:

Despáchese por la Aduana de la Capital, libre de derechos de importación, dos encomiendas postales números 4305-06, conteniendo cigarrillos, venidas en el vapor "Eighland Monarch", según conocimiento adjunto y destinadas como lo acredita la nota de fojas tres, al señor Consejero de la Embajada de Chile.

Pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.

Carlos Alberto Acevedo

Legación de Bélgica. — Libre despacho

Buenos Aires, Febrero 3 de 1933.

444. — Exp. 599-B-1933. — R. D. N.° 74. — De conformidad con lo dispuesto por los artículos 252 y 253 de las Ordenanzas de Aduana en vigor,

SE RESUELVE:

Despáchese por la Aduana de la Capital, libre de derechos de importación, una (1) valija y un paquete conteniendo efectos personales, y una cajita conteniendo dos (2) anillos, venidos en el vapor "Pioner", según conocimiento adjunto y destinados como lo acredita la nota de fojas tres, al señor Ministro de Bélgica.

Pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.

Carlos Alberto Acevedo

Embajada de los Estados Unidos del Brasil. — Libre despacho

Buenos Aires, Febrero 3 de 1933.

445. — Exp. 600-B-1933. — R. D. N.° 75. — De conformidad con lo dispuesto por los artículos 252 y 253 de las Ordenanzas de Aduana en vigor,

SE RESUELVE:

Despáchese por la Aduana de la Capital, libre de derechos de importación, cuatro encomiendas postales números 291|294 (valor declarado) conteniendo material de escritorio, venidas en el vapor "Highland Monarch", según conocimiento adjunto y destinadas como lo acredita la nota de fojas once, a la Cancillería de la Embajada de los Estados Unidos del Brasil.

Pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.

Carlos Alberto Acevedo

Encargado de los Negocios de Alemania. — Libre despacho

Buenos Aires, Febrero 3 de 1933.

446. — Exp. 601-A-1933. — R. D. N.° 76. — De conformidad con lo dispuesto por los artículos 252 y 253 de las Ordenanzas de Aduana en vigor,

SE RESUELVE:

Despáchese por la Aduana de la Capital, libre de derechos de importación, una encomienda postal número 4556, conteniendo porcelana con confites, venida en el vapor "Alsina", según conocimiento adjunto y destinada como lo acredita la nota de fojas tres, al señor Encargado de Negocios de Alemania.

Paso a la Aduana de la Capital, a sus efectos.

Carlos Alberto Acevedo

Legación de Alemania. — Libre despacho

Buenos Aires, Febrero 3 de 1933.

447. — Exp. 602-A-1933. — R. D. N.° 77. — De conformidad con lo dispuesto por los artículos 252 y 253 de las Ordenanzas de Aduana en vigor,

Se resuelve:

Despáchese por la Aduana de la Capital, libre de derechos de importación, un (1) paquete conteniendo cortinas, venido en el vapor "Sierra Salvada"; y destinado como lo acredita la nota de fojas dos, al señor Consejero de la Legación de Alemania.

Pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.

Carlos Alberto Acevedo

Capital, Aduana. — Confirmando fallo apelado por la Cía. Italia América Sociedad Argentina de Empresas Marítimas.

Buenos Aires, Febrero 3 de 1933.

448. — Exp. 7693-C-1932. — R. F. N.° 44. — Vista la apelación deducida por la Compañía Italia América, Sociedad Argentina de Empresas Marítimas, Agentes del vapor "Belvedere", del fallo de la Aduana de la Capital, que le impone pena de comiso y una multa igual al valor de la mercadería hallada sin manifestar a bordo del citado vapor; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que, según está probado en autos, la mercadería de que se trata, se encontraba a bordo sin documentación alguna, en compartimentos reservados exclusivamente al personal y almacén de provisiones, y por lo tanto, el fallo recurrido se apoya en las propias constancias del sumario y disposiciones que rigen el caso;

Por tanto, y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Confírmase el fallo apelado.

Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

HUEYO

Embajada de España. — Libre despacho

Buenos Aires, Febrero 3 de 1933.

449. — Exp. 598-E-1933. — R. D. N.° 69. — Vista la nota de la Embajada de España, transmitida por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, en la que solicita el libre despacho de un automóvil, venido en el vapor "Southern Cross" y destinado al señor Fernando Carcaga, Cónsul del citado país, en Bahía Blanca, y como perteneciente a su primera instalación, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 24 de Junio de 1914 y a título de reciprocidad,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Concédese el libre despacho que se solicita.

Pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.

HUEYO

Policía de la Capital. — Negando reconsideración, resolución solicitando importar libre de todo derecho cincuenta automóviles.

Buenos Aires, Febrero 3 de 1933.

450. — Exp.8150-P-1932. — R. V. N.° 182. — Vista la nota de la Policía de la Capital, transmitida por el Ministerio del Interior, en la que pide se reconsidere la resolución de fecha Octubre 17 ppdo., que no hizo lugar al pedido que formulara en el sentido de que se le concediera autorización a la Ford Motor C°., para importar 50 automóviles, libre de todo derecho, a mérito de haber sido entregados a esa repartición igual número de unidades por la Comisión "Pro-día de la Seguridad Pública"; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que las nuevas razones expuestas ya han sido tenidas en cuenta al dictarse la resolución de que se recurre, la que además, no contiene errores de hecho, ni vicios de nulidad, únicas circunstancias que autorizarían su revisión: atento lo dispuesto en el Decreto de 30 de Junio de 1896;

Por lo expuesto, y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

No ha lugar.

Comuníquese y pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

HUEYO

Grande, Pedro G. — Anulando reparos diferencia de aforo y derechos a hierro en flejes.

Buenos Aires, Febrero 3 de 1933.

451. — Exp. 1867-G-1929. — R. V. N.° 183. — Vista la presentación del señor Pedro G. Grande, en la que nuevamente solicita se anulen los reparos números 4824 y 4118, formulados por errónea aplicación del aforo y derechos a hierro en flejes, pertenecientes a los despachos de directo números 202.156 y 193.187, del año 1925; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que por los documentos aludidos se declaró hierro en flejes, los que se despacharon por la partida 1150 del Arancel con el aforo de $ 0,40 el kilo y el derecho de 5 por ciento, pero como se omitiera establecer la condición de que eran trabajados, se les llevó a la partida 1153, que comprende al hierro trabajado, con el aforo de $ 0,10 el kilo y el derecho de 25 por ciento;

Que, encontrándose el presente caso amparado en la resolución de este Ministerio, de 10 de Octubre de 1928, por la que se dispuso la anulación de varios reparos formulados por igual concepto, es de equidad acceder a lo pedido;

Por lo expuesto,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Anúlase los reparos de que se trata.

Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

HUEYO

Municipalidad de Olavarría Pcia. de Bs. Aires. — Acordando liberación derechos a aparatos de hierro para control de máquinas eléctricas.

Buenos Aires, Febrero 3 de 1933.

452. — Exp. 7628-M-1932. — R. V. N.° 184. — Vista la presentación de la Municipalidad de Olavarría, (Provincia de Buenos Aires), en la que pide liberación de derechos para 9 cajones conteniendo aparatos de hierro para control de máquinas eléctricas, con destino al alumbrado público de esa Ciudad; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que, el decreto de 14 de Febrero de 1931, hoy Ley N.° 11.588, acuerda liberación de derechos, a las máquinas y caños maestros, para instalaciones públicas de alumbrado y, estando probado que los materiales de que se trata, están destinados a la instalación del alumbrado público de dicha localidad, corresponde acordar la liberación solicitada, previa comprobación de destino, para poder así cancelar la letra en caución comprometida por los respectivos derechos aduaneros;

Por tanto,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Acuérdase la liberación de derechos del material de que se trata; exigiéndose la comprobación de destino.

Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

HUEYO

Hugo y López Centeno. — Desestimando un pedido de abandono de mercadería, motivo de un sumario, y confirmatoria por P. E.

Buenos Aires, Febrero 3 de 1933.

453. — Exp. 5574-L-1932. — R. V. N.° 185. — Vista la nueva presentación de la firma Hugo y López Centeno, en la que pide se le acepte el abandono de cinco bobinas de papel, que fueron motivo del sumario número 23-I de 1931; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que, se trata de un asunto resuelto con carácter definitivo, como se dejó establecido en fecha 15 de Junio ppdo., V. 457, conforme al criterio sustentado de que no es posible mantener indefinidamente en suspenso el cumplimiento de resoluciones administrativas;

Que en cuanto a la confirmatoria por decreto, no corresponde, por cuanto ello importaría crear una instancia no autorizada;

Por tanto y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

No ha lugar.

Tome nota Mesa de Entradas y pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

HUEYO

Ferrando, Steiger y Cía. — Desestimando recurso en una demanda contra la Cía. Dock Sud, por cobro de servicios.

Buenos Aires, Febrero 3 de 1933.

454. — Exp. 7563-F-1932. — R. V. N.° 186. — Vista la presentación de los señores Ferrando, Steiger y Cía., en la que piden que se suspenda toda acción administrativa, hasta tanto se pronuncie la Justicia, en la demanda que la Cía. Dock Sud, le ha entablado por cobro de servicios de guinche y eslingaje; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que esta misma cuestión ha sido ya resuelta por este Ministerio, con fecha Octubre 21 del año ppdo., (R. V. N.° 1119), lo que da al presente, carácter de reconsideración;

Que las mismas razones que la fundamentan, sirven de base para denegar la presente gestión, debiendo además tenerse en cuenta, que la misma no contiene errores de hecho, ni vicios de nulidad para proceder a su revisión;

Por lo expuesto, y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Estése a lo resuelto.

Pase a la Dirección General de Aduanas, a sus efectos y para que a la vez exija la reintegración del sellado de presentación de fojas uno, en los términos del artículo 33, inciso 1.°, de la Ley N.° 11.290.

HUEYO

Dyckerhoff y Widmann S. A. — Autorizando introducir en franquicia materiales para construcción de elevadores de granos.

Buenos Aires, Febrero 3 de 1933.

455. — Exp. 6641-D-1932. — R. V. N.° 187. — Vista la presentación de la firma Dyckerhoff y Widmann S. A., en la que piden se les permita introducir en franquicia materiales para la construcción de elevadores de granos; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que, como se dejó establecido recientemente por resolución N.° V. 166 del corriente mes, para acogerse al beneficio que consagra la Ley número 3908, es necesario en primer término que los interesados cumplan todas las formalidades impuestas por el Decreto reglamentario de la Ley número 11.281, y además que acrediten ante la autoridad aduanera respectiva que se trata de una concesión en forma, y probar que los materiales serán empleados en la construcción de un elevador concedido conforme a las disposiciones de la recordada Ley número 3908;

Por tanto,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Acceder a lo solicitado, siempre que se dé cumplimiento a lo que se deja establecido en los considerandos.

Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

HUEYO

Neumáticos Goodyear S. A. — Negando devolución derechos a correa de goma elástica.

Buenos Aires, Febrero 3 de 1933.

456. — Exp. 7850-N-1932. — R. V. N.° 188. — Vista la presentación de la Neumáticos Goodyear S. A., en la que pide devolución de lo abonado en concepto de derechos a 16.143 kilos correas de goma elástica con inserción de tela, a las que según la recurrente les correspondía franquicia por estar destinadas a la construcción de un elevador de granos; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que en el presente caso no se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 20 del Decreto Reglamentario de la Ley número 11.281, para poder gozar de la franquicia solicitada;

Que además, el artículo 148 de las Ordenanzas, excluye todo reclamo de parte del comerciante, en el caso de operaciones de directo, una vez salida la mercadería de la jurisdicción aduanera, salvo que se trate de errores de cálculo o, más propiamente, aritméticos;

Por tanto,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

No ha lugar.

Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

HUEYO

Piovera y Sá. — Negando devolución diferencia de derecho por sanavite o cuprosolfol, para curar las viñas.

Buenos Aires, Febrero 3 de 1933.

457. — Exp. 7381-P-1932. — R. V. N.° 189. — Vista la presentación de la firma Piovera y Sá, en la que solicita devolución de lo abonado de más a la Aduana de la Capital, en concepto de diferencia de derechos entre el 5 y 25 por ciento a una partida de sanavite o cuprosolfol, para curar las viñas, introducida a plaza por despacho de directo número 151.894, del año 1929; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 148 de las Ordenanzas excluye todo reclamo de parte del comerciante, en el caso de operaciones de directo, una vez salida la mercadería de la jurisdicción aduanera, salvo que se trate de errores de cálculo o, más propiamente, aritméticos;

Por tanto,

El Ministro de Hacienda —

RESUELVE:

No ha lugar.

Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

HUEYO

Mongiardini, Alberto. — Negando prorrogar plazo para comprobación destino, de una máquina para instalaciones eléctricas.

Buenos Aires, Febrero 3 de 1933.

458. — Exp. 7871-M-1932. — R. V. N.° 190. — Vista la presentación del señor Alberto Mongiardini, en la que pide prórroga de 90 días, para comprobar el destino de una máquina para instalaciones eléctricas, introducida por despacho número 16196 de 1932; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que, como reiteradamente lo ha declarado este Ministerio, las letras otorgadas en caución deben hacerse efectivas a su vencimiento, en razón de que los plazos establecidos al efecto por las disposiciones en vigor, son improrrogables;

En esta virtud, y teniendo en cuenta que excepcionalmente se acordó ya una prórroga a la firma recurrente, esta nueva gestión no puede prosperar;

Por tanto,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

No ha lugar.

Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

HUEYO

F. C. Oeste de Buenos Aires. — Renovación letra por fórmulas impresas

Buenos Aires, Febrero 3 de 1933.

459. — Exp. 49-F-1933. — R. V. N.° 191. — Vista la presentación del Ferrocarril Oeste de Buenos Aires, en la que pide renovación de la letra número 331, que firmó en garantía de los derechos correspondientes a once cajones fórmulas impresas; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que estando en trámite el expediente 2909-F-1932, por el que se gestiona la liberación definitiva de este artículo, puede mientras él se resuelve acordarse la renovación que se solicita;

Por tanto,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Concédese la renovación de la letra de que se trata por el término de ciento ochenta días.

Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

HUEYO

Guerra, Ministerio. — Formalidades para el despacho de material de guerra.

Buenos Aires, Febrero 3 de 1933.

460. — Exp. 8354-G-1932. — R. V. N.° 192. — Visto que el Ministerio de Guerra, solicita se le excluya del régimen general establecido por resolución de 25 de Noviembre ppdo., para la formalización de la documentación respectiva ante la Aduana, a todas las Reparticiones Oficiales, y

CONSIDERANDO:

Que, según lo informa la Dirección General de Aduanas, en atención al carácter del peticionante, sería de equidad acceder a lo solicitado, facilitando así la norma del despacho;

Por tanto, y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Autorízase a la Dirección General de Aduanas, para aceptar que el Ministerio de Guerra, continúe efectuando sus despachos por medio de solicitudes, de conformidad con el artículo 20 del Decreto Reglamentario de la Ley 11.281, en los ejemplares que dicha Dirección estime convenientes para dar a las copias el destino que corresponda.

Comuníquese, y pase a la citada Dirección General a sus efectos.

HUEYO

Inspección General de Rentas. — Habilitando como fiscal, galpón en Aduana de Mendoza.

Buenos Aires, Febrero 3 de 1933.

461. — Exp. 278-I-1931. — R. V. N.° 193. — Visto que la ex Inspección General de Rentas, pone de manifiesto, la necesidad de habilitar un galpón como depósito fiscal, en la Aduana de Mendoza, y

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a las informaciones producidas, puede aceptarse que el F. C. Trasandino Argentino en Mendoza, con las reparaciones y división que ha efectuado en el galpón de su propiedad, ha dado cumplimiento al artículo 16 del Decreto de Julio 18 de 1912, y en consecuencia, contando la Aduana local con personal suficiente para atender las operaciones, corresponde la habilitación como se pide,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Habilítase como fiscal el depósito de que se trata, con sujeción al régimen de la Ley número 11.248.

Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

HUEYO

Cía. Comercial Sudamericana. — Negando devolución recargo de 25 o|o, a baldosas.

Buenos Aires, Febrero 3 de 1933.

462. — Exp. 6865-C-1932. — R. V. N.° 191. — Vista la presentación de la Cía. Comercial Sudamericana, en la que solicita devolución de lo abonado a la Aduana de la Capital, en concepto de recargo de 25 por ciento, fijado por el artículo 5.° del Decreto de 15 de Septiembre de 1931, hoy Ley N.° 11.588, a las partidas de baldosas que introdujo a plaza por despacho de directo que enumera; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 148 de las Ordenanzas de Aduana, excluye todo reclamo de parte del comerciante, en los casos de operaciones de directo, una vez salida la mercadería de la jurisdicción aduanera, salvo que se trate de errores de cálculo o, más propiamente, aritméticos;

Por tanto,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

No ha lugar.

Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos HUEYO

Municipalidad de la Capital. — Negando libre despacho de tejidos de algodón, llamado terciopelo.

Buenos Aires, Febrero 3 de 1933.

463. — Exp. 368-M-1933. — R. V. N.° 195. — Vista la nota de la Municipalidad de la Capital, transmitida por intermedio del Ministerio del Interior, en la que solicita el libre despacho de dos cajones, conteniendo tejido de algodón llamado terciopelo, y destinados al Teatro Colón; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que las Municipalidades gozan por ley de liberación de derechos para los materiales indispensables que introduzcan, con destino a servicios públicos;

Que en el presente caso no se trata de los materiales a que se refiere esa cláusula de la ley, ni de los comprendidos en la nómina aprobada por resolución de Octubre 19 de 1932 (R. V. N.° 1601);

Que, por otra parte, el artículo 46 de la Ley N.° 11.281, dispone que todos los artículos de importación que necesiten las Oficinas del Estado, deberán ser adquiridas con derechos pagos;

Por lo expuesto, y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Vuelva al Ministerio del Interior, haciéndoselo saber que por las razones de orden legal expresadas, este Departamento se ve en la imposibilidad de acceder a lo pedido.

HUEYO

Dreyfus, Louis y Cía. Ltda. — Intimando cancelación de un cargo por visita de sanidad, y acordando devolución derechos consulares.

Buenos Aires, Febrero 3 de 1933.

464. — Exp. 6323-D-1932. — R. V. N.° 196. — Vista la presentación de la firma Louis Dreyfus y Cía. Ltda., en la que pide devolución de lo abonado de más a la Aduana de Concepción del Uruguay, en los derechos consulares y multa, correspondientes al vapor inglés "Trevose"; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que, según se desprende de lo informado, la Aduana ha liquidado y percibido entre otros, los derechos y multas consulares siguientes: Por expedir una patente de sanidad complementaria, $ 6 o|s., por legalizar la patente de sanidad local (presentada sin visación $ 3; por visación y registro del rol de tripulación $ 6 o|s., y por el duplicado del rol $ 3 o|s.;

Que, el duplicado del rol, no es documento de carácter obligatorio, no siendo a su vez pertinente lo cobrado por legalizar la patente de sanidad local, y en consecuencia, la Aduana ha percibido de más, seis pesos oro sellado y el 100 o|o de esos conceptos, como multa;

Que en cambio ha liquidado la visita de sanidad por los artículos 1.° y 3.° de la Ley 11.244, siendo que corresponde hacerlo por los artículos 2.° y 3.°; ello es evidente, pues en razón de presentarse la patente sin los requisitos exigidos por el Reglamento Sanitario Marítimo y Fluvial, y sin la complementaria, debió liquidar los seis centavos oro por tonelada como lo dispone el citado artículo 2.°, con deducción del 50 por ciento de ese total, artículo 3.°, por venir el buque en lastre; o sean o$s. 82,62;

Por tanto,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Formúlese e intímese la cancelación de cargo por la diferencia entre o$s. 82,62 que se debió cobrar y o$s. 27,54 percibidos en concepto de visita de sanidad y concédese devolución de lo abonado de más por el concepto expresado en el segundo considerando.

Pase a la Dirección General de Aduanas a los efectos establecidos en primer término; fecho, formule la planilla de contraliquidación correspondiente y, previa reposición de sellos, devuelva el presente a los fines ulteriores.

HUEYO

PRESUPUESTO Y MOVIMIENTO DE FONDOS

Nombrando Delegados del Ministerio de Hacienda, a la Comisión Reguladora de Gastos.

Buenos Aires, Febrero 1.° de 1933.

465. — N.° 65. — En vista de lo dispuesto por el Acuerdo General de Ministros, dictado el 31 de Enero ppdo., reiterando el de 2 de Junio de 1931 y 15 de Enero de 1932,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Artículo 1.° — Nómbrase Delegados del Ministerio de Hacienda, a la Comisión Reguladora de Gastos, al señor Subtesorero General de la Nación, don Amílcar A. Muschietti; y al señor Jefe de la Dirección de Presupuesto y Movimiento de Fondos, doctor D. Máximo J. Alemann.

Art. 2.° — En caso de ausencia temporaria o accidental de alguno de los funcionarios nombrados, actuará en su reemplazo el señor D. Pedro A. Boracchia, Director de Administración.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, etc.

HUEYO

DIRECCIÓN DE PERSONAL, JUBILACIONES Y PENSIONES

Vicente Esteban Zanettini. — Declarando compatibilidad

Buenos Aires, Febrero 3 de 1933.

466. — Exp. 7406-Z-932. — R. N.° 51. — Vista la presentación de don Vicente Esteban Zanettini, Tasador en la Sucursal Bell-Ville del Banco Hipotecario Nacional, en la que manifiesta en cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo General de Ministros de fecha 23 de Marzo de 1932, sobre incompatibilidades, que desempeña el cargo de Director en la Escuela Nocturna de Bell-Ville (Unión), en los días lunes a viernes de 19,30 a 21,30 horas, y

CONSIDERANDO:

Que las funciones en el cargo administrativo, son desempeñadas sin estar sujeto a horario determinado, pero con la obligación de concurrir diariamente a la Sucursal;

Que, en consecuencia, no existiendo superposición de horario, corresponde establecer la compatibilidad de ambos cargos;

Por esto y lo informado por la Contaduría General de la Nación,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Declárase el presente caso comprendido dentro de las excepciones del artículo 9.°, del Acuerdo General de Ministros, de fecha 23 de Marzo ppdo.

Pase al Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, pidiéndole su conformidad.

Comuníquese a quienes corresponda.

HUEYO

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

DIRECCIÓN DE JUSTICIA

"Compagnie D'Assurances Generales sur la Vie des Hommes" (Compañía de Seguros Generales sobre la Vida de los Hombres)". — Se aprueban elementos técnicos.

Buenos Aires, Febrero 4 de 1933.

D. 1. — Vistos: de conformidad con lo aconsejado precedentemente por la Inspección General de Justicia,

El Ministro de Justicia e Instrucción Pública—

RESUELVE:

Artículo 1.° — Apruébase los elementos técnicos de fojas una (1) a ciento sesenta y seis (166), conforme al detalle de fojas ciento sesenta y siete (167), las condiciones generales, tablas de mortalidad y reglamento corrientes de fojas ciento sesenta y ocho (168) a ciento setenta y cuatro (174), ciento setenta y cinco (175) a ciento setenta y siete (177), que presenta la Sociedad Anónima Extranjera, "Compagnie D'Assurances Generales sur la Vie des Hommes" (Compañía de Seguros Generales sobre la Vida de los Hombres)", para operar en "Seguros de Vida".

Art. 2.° — Publíquese, dése al Registro Nacional, repónganse las fojas y vuelva a la Inspección General de Justicia, para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos.

IRIONDO

Ministerio de Guerra

Pases

Buenos Aires, Febrero 2 de 1933.

3.133

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1.° — Pasen a continuar sus servicios:

A la Dirección General de Arsenales de Guerra, al Capitán D. Antonio G. Carosella, del III|Ac.

Al Regimiento N.° 12 de Infantería "General Arenales", el Teniente 1.° D. Orestes C. Reina, de la Escuela de Infantería.

2.° — Publíquese en el Boletín Militar, 1.° Parte, y archívese.

M. A. RODRÍGUEZ

Pase

Buenos Aires, Febrero 2 de 1933.

3134. — Visto el presente expediente reservado S. 2380|932 (D. G. P.), lo informado por el señor Director General de Arsenales de Guerra y señor Director General del Personal,

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1.° — Pase a continuar sus servicios a la Dirección General de Arsenales de Guerra, el Teniente D. Francisco A. Cordero, del A. 3.

2.° — Publíquese en el Boletín Militar, 1.° Parte, y archívese.

M. A. RODRÍGUEZ

Pases

Buenos Aires, Febrero 3 de 1933.

3135.

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1.° — Pasen a revistar en Disponibilidad, de conformidad con lo determinado en el inciso 1.° del artículo 31 de la Ley de Cuadros y Ascensos número 9675 (R. L. M. 4), el Coronel D. Juan E. Palacios y Mayor D. Raúl Lavandeira, del E. M. G. E.

2.° — Publíquese en el Boletín Militar 1.ª Parte, y archívese.

M. A. RODRIGUEZ

Pase.

Buenos Aires, Febrero 3 de 1933.

3137.

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1.° — Pase a continuar sus servicios, al Regimiento número 1 de Caballería «Coronel Brandsen», el Subteniente D. Raúl Barbosa, del C. 9.

2.° — Publíquese en el Boletín Militar 1.ª Parte, y archívese.

M. A. RODRIGUEZ

Licencia.

Buenos Aires, Febrero 3 de 1933.

3138. — Vista la presente solicitud, expediente C. 401 933. (D. G. P.), los informes producidos y de acuerdo con lo determinado por el número 326 del Reglamento para el Servicio Interno (R. R. M. 30),

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1.° — Concédese treinta días de licencia para trasladarse a la República de Chile, al Cirujano de Cuerpo doctor Jorge Cornejo Arias, del R. 20.

2.° — Publíquese en el Boletín Militar 1.ª Parte, y archívese.

M. A. RODRIGUEZ

RESOLUCIONES DE REPARTICIONES

Ministerio de Agricultura

DIRECCION GENERAL DE MINAS, GEOLOGIA E HIDROLOGIA

ADVERTENCIA

La Dirección de Minas y Geología, hace saber a los concesionarios y solicitantes de minas en los Territorios Nacionales y demás lugares, bajo la jurisdicción de la autoridad minera nacional:

1.° — Que, de conformidad con el artículo 5.° de la Ley número 10.273, el canon minero debe pagarse adelantado y por partes iguales, en dos semestres que vencerán el 30 de Junio y el 31 de Diciembre, contándose toda fracción de semestre como semestre completo. El canon comenzará a devengarse desde el día del registro, salvo lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley, esté o no mensurada la mina. La concesión de una mina caduca "ipso facto", por falta de pago de una anualidad, después de transcurridos dos meses, desde el vencimiento.

2.° — Que, en consecuencia, los solicitantes de minas registradas y los concesionarios de minas mensuradas, deberán concurrir a la Dirección de Minas y Geología, calle Perú 566, para recibir las boletas conforme a las cuales abonarán el canon en sellos ante la Dirección de Contribución Territorial, Patentes y Sellos.

3.° — Que, de acuerdo con el artículo 8.°, de la misma Ley N.° 10.273, la Dirección de Minas y Geología, publica el Padrón de Minas de Jurisdicción Nacional, correspondiente al primer semestre del año 1933 (respondiendo su estado hasta el 31 de Diciembre de 1932), en folletos que se encuentran a disposición de los interesados. El expresado Padrón, consigna las cantidades que se adeudan por semestres vencidos de canon por cada mina, hasta el 31 de Diciembre de 1932, y el importe del canon por el primer semestre de 1933.

v-21 febrero.

CRONICA ADMINISTRATIVA

Ministerio de Hacienda

TIPO DEL ORO

Buenos Aires, Octubre 31 de 1902.

Desde el 3 de Noviembre, inclusive hasta nueva orden, regirá el tipo de Ley N.° 3871, de 4 de Noviembre de 1889 o sea de un peso curso legal por cuarenta y cuatro centavos oro, para cobrar en curso legal los derechos a oro.

LICITACIONES

Ministerio del Interior

DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS

Llámase a licitación pública por el término de sesenta días, para el otorgamiento de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de Radio-difusión.

Por el detalle y pliego de condiciones, ocurrir de 12 a 18 horas, los días hábiles y de 9 a 12 horas los Sábados, a la Oficina de Compras de Correos y Telégratos - Casa Central, L. N. Alem y Sarmiento, 2.° piso.

Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente en el acto de la licitación, el día 20 de Abril próximo a las 16 horas, en la Oficina de la Comisión de Compras, Sarmiento y Bouchard, 4.° piso.

Buenos Aires, Febrero 20 de 1933.

El Oficial Mayor.

v-20 abril

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LA CAPITAL

Llámase a licitación pública, para el día 2 de Marzo próximo a las 15.30 horas, para la provisión de 35.000 litros de alcohol puro de 96°, durante el término de un año. Informes: Depósito de Drogas, Reconquista 269.

Las Inspectoras.

v-2 marzo

Ministerio de Agricultura

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES

Llámase a licitación pública, para 16 Marzo de 14 a 15 horas, por máquinas en general, (Pliego N.° 1.974), cañería y accesorios (1.975), tanques para agua, nafta (1.976), equipos moto-bombas (1.977), básculas (1.978). Retirarlos, Paseo Colón 922, Oficina 39, Buenos Aires.

v-16 marzo

Llámase a licitación pública para 22 Marzo de 14 a 15 horas, por cables de acero (Pliego 1.979), casas desarmables (1.980), instrumental meteorológico (1.981), válvulas y accesorios (1.982), maderas (1.983), a retirar Paseo Colón 922, Oficina 39, Buenos Aires.

v-22 marzo

Ministerio de Obras Públicas

DIRECCION GENERAL DE NAVEGACION Y PUERTOS

Llámase a licitación pública para la instalación y explotación de los comedores para obreros situados en el Nuevo Puerto de la Capital.

La apertura de propuestas tendrá lugar en la Dirección General de Navegación y Puertos, el día 14 de marzo de 1933, a las 15 horas.

Los pliegos de condiciones pueden retirarse en la Inspección General de Máquinas y Materiales (Casa de Gobierno 3er. piso.).

v-14 marzo.

Dirección General de Arquitectura

Llámase a licitación pública hasta el día 8 de Marzo próximo, a las 14 horas, en esta Capital, para adjudicar la provisión y colocación de un mostrador y mamparas de roble, con destino a la Tesorería General de la Dirección General de Correos y Telégratos (Local 809, 6.° piso alto). Pliego de condiciones y demás documentos en la Oficina de Contaduría de la Dirección General de Arquitectura, Lima 287 (Capital Federal).

v-8 marzo.

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION

Exp. 1760-DP-933.

Por disposición del Directorio, llámase a licitación pública, para la provisión de 3,000 metros cúbicos de arena de grano mediano, con destino a las obras que se ejecutan en el Distrito Avellaneda, de acuerdo en un todo con el pliego de condiciones preparado al efecto, que los interesados pueden consultar en la Dirección de Provincias, calle Charcas 1840, Capital Federal, cualquier día hábil de 12 a 15 horas, o en las Oficinas del Distrito de la Ciudad de Avellaneda.

Las propuestas podrán presentarse en la Secretaría del Directorio de la Institución, calle Charcas 1840, 1er. piso, Capital Federal, hasta el día 21 de Marzo próximo, a las 15 horas, día y hora en que serán abiertas en presencia de los que concurran al acto.

Buenos Aires, Febrero 14 de 1933. — J. Ivaldi, secretario.

v-21 marzo

Exp. 1461-DP-933.

Por disposición del Directorio, llámase a licitación pública para el transporte de 4.200 toneladas de fuel oil desde los Yacimientos Petrolíferos Fiscales en Santa Fe, hasta el muelle del Establecimiento de Aguas Corrientes del Distrito Paraná, de acuerdo en un todo con el pliego de condiciones preparado al efecto, que los interesados pueden consultar en la Dirección de Provincias, calle Charcas 1840, Capital Federal, cualquier día hábil de 12 a 15 horas, o en las Oficinas del Distrito de la ciudad de Paraná.

Las propuestas podrán presentarse en la Secretaría del Directorio de la Institución, calle Charcas 1840, 1er. piso, Capital Federal, hasta el día 20 de Marzo próximo, a las 16 horas, día y hora en que serán abiertas en presencia de los que concurran al acto.

Buenos Aires, Febrero 14 de 1933. — J. Ivaldi, secretario.

v-20 marzo

(Exp. 1642-DP-933)

Por disposición del Directorio, llámase a licitación pública, para la provisión de 120 toneladas métricas de cal viva, para el tratamiento del agua de consumo de la Ciudad de Santa Fe, de acuerdo en un todo con el pliego de condiciones preparado al efecto, que los interesados pueden consultar en la Dirección de Provincias, calle Charcas 1840, Capital Federal, cualquier día hábil de 12 a 15 horas, o en las Oficinas del Distrito de la Ciudad de Santa Fe.

Las propuestas podrán presentarse en la Secretaría del Directorio de la Institución, calle Charcas 1840, 1er. piso, Capital Federal, hasta el día 20 de Marzo próximo, a las 15 horas, día y hora en que serán abiertas en presencia de los que concurran al acto.

Buenos Aires, Febrero 14 de 1933. — J. Ivaldi, secretario.

v-20 marzo.

DIRECCION GENERAL DE IRRIGACION DE LA NACION

Licitación Pública N.° 2

Llámase a licitación pública, para la provisión de cañerías de H.° g.° o de aleación inoxidable que ofrezca plenas garantías, con o sin costura. Las piezas accesorias como ser: cuplas, tees, cruces, roscas, tapones, uniones, curvas, codos, bridas, etc., deberán ser de la misma calidad del material de la cañería.

Las propuestas serán abiertas en la Dirección General de Irrigación, el día 9 de Marzo de 1933, a las 15 horas, en presencia de los interesados que concurran al acto.

Pliego de condiciones y planillas de propuestas a disposición de los interesados en la Sección Compras, calle Moreno 750.

El Director General.

v-9 marzo

FERROCARRILES DEL ESTADO

Expediente 534 32 A. 1.

Llámase a licitación pública para la provisión de papeles obra primera, tapas, imitación hilo, libros, embalaje, cartulina, cartón paja, rótulos y papirolina.

La apertura de propuestas tendrá lugar en la Oficina de Licitaciones, San José 180, el día 9 de Marzo de 1933, a las 15 horas, en presencia de los interesados que concurran al acto.

El pliego número 534 32, A. 1, puede ser consultado en la referida oficina, y retirado en la Tesorería General, previo pago de la suma de pesos 2.— moneda nacional, todos los días hábiles de 11.30 a 16, y los Sábados de 9 a 11 horas.

La Administración

v-9 marzo

Expediente 796 32. O. C.

Llámase a licitación pública para la provisión de cuatro (4) carretillas eléctricas, de acuerdo con las características y condiciones del pliego número 796 32.

La apertura de ofertas se realizará en la Oficina de Licitaciones, San José número 180, el día 8 de Marzo de 1933, a las 15 horas, en presencia de los interesados que concurran al acto.

El pliego respectivo, puede ser consultado y retirado en la mencionada oficina, todos los días hábiles de 11.30 a 14 y 16 a 18, y los Sábados de 9 a 11 horas.

La Administración

v-8 marzo

O. C. 667 32

Llámase a licitación pública para la provisión de piedras y tela esmeril, en las cantidades y condiciones que establece el Pliego N.° 667 32.

La apertura de propuestas se verificará en la Oficina de Licitaciones, San José 180, el día 13 de Marzo de 1933, a las 15 horas, en presencia de los interesados que concurran al acto.

El pliego respectivo puede ser consultado en la mencionada Oficina y retirados en la Tesorería General, previo pago de la suma de $ 2.— m/n. el uno, todos los días hábiles de 11.30 a 16, menos los sábados, que será de 9 a 11 horas.

La Administración

v-13 marzo

O. G. 616 32 A. 3

Llámase a licitación pública para la provisión de estopas, en las cantidades, tipos y condiciones que establece el pliego N.° 616 32 A. 3.

La apertura de propuestas se verificará en la Oficina de Licitaciones, San José 180 - Buenos Aires, el día 15 de Marzo de 1933, a las 15 horas, en presencia de los interesados que concurran al acto.

El pliego respectivo puede ser consultado y retirado en la mencionada Oficina, todos los días hábiles de 11.30 a 14 y 16 a 18, menos los sábados, que será de 9 a 11 horas.

La Administración

v-15 marzo